



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ascensos

Padecido error de inserción en la Orden de 15 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 284), por la que se promueve al empleo de teniente a los caballeros alféreces cadetes que terminaron sus estudios en la Academia General Militar, seguidamente se rectifica dicha Orden en la parte correspondiente.

Infantería

- 28.—D. Félix Francés Sánchez, 3.ª, Cheila (Valencia).
- 70.—D. Fulgencio Ferrando Miñano, 7.ª, Valladolid.
- 78.—D. Francisco Horrillo Cardero, 6.ª, Burgos.
- 102.—D. Fernando Anzanz Santos, 7.ª, Valladolid.
- 103.—D. Juan Córdova Catá, 3.ª, Cartagena (Murcia).
- 138.—D. Pedro de Torres Olazábal, 6.ª, San Sebastián.
- 140.—D. José Círcera de Fortuny, 4.ª, Barcelona.
- 158.—D. Enrique García Carnero, 8.ª, Pontevedra.
- 170.—D. Domingo Carballo Romero,

8.ª, El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Caballería

- 3.—D. Jesús Valencia Cos, 8.ª, La Coruña.
- 27.—D. Luis Morán Álvarez, 7.ª, Valladolid.
- 29.—D. José Pellitero Fernández, 7.ª, Astorga (León).

Artillería

- 6.—D. Alfonso Villa Villaverde, 8.ª, La Coruña.
- 19.—D. Luis Arroyo Chamorro, 7.ª, Zamora.
- 22.—D. José García Pérez, 7.ª, Medina del Campo (Valladolid).
- 28.—D. Enrique Barrera Entrambasaguas, 9.ª, Málaga.
- 35.—D. José Álvarez-Campana Molina, 4.ª, Madrid.
- 38.—D. Andrés Contreras Navadón, 3.ª, Benlímamet (Valencia).
- 58.—D. José González Prudencio, 6.ª, Burgos.

Ingenteros

- 8.—D. Jesús Recuenco Caraballo, 5.ª, Zaragoza.
- 10.—D. Francisco Díez Sáez, 6.ª, Burgos.

Guardia Civil

- 2.—D. José Juli Catalá, 3.ª, Benimeli (Alicante).

Intendencia

- 1.—D. José Carbonell Castillo, 1.ª, Madrid.
- Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERIA

Trienios

La Orden de fecha 5 del actual (D. O. núm. 6), se entenderá aclarada en el sentido de que los epígrafes que figuran en las páginas 74 y 75, columnas 3.ª, y que preceden a los brigadas de Infantería y de igual Armá de complemento D. Ramón Espinosa Bravo y D. Antonio Méndez Huertas, respectivamente, les corresponden los siete trienios a partir de 1 de enero de 1960.

Madrid, 9 de enero de 1960.

BARROSO

Situación de reserva

Empleos honoríficos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 161), se concede el empleo de teniente coronel honorífico, con antigüedad de 29 de octubre de 1959, al comandante de Infantería en situación de reserva don Fernando Huete León, con residencia en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Madrid, 7 de enero de 1960.

BARROSO

Escala de complemento

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 y modificadas por Orden de 6 de abril de 1957 (D. O. número 85), y como comprendido en el caso b) del apartado II.), del Grupo II del mismo, se declara falta de aptitud física para el ascenso al sargento de complemento de Infantería don Arsenio Redondo Gil, del reemplazo de 1953 y Distrito de Madrid, causando baja en la I. P. S. y pasando a depender de la Caja de Reclutas correspondiente en las condiciones que determina la mencionada disposición.

Madrid, 7 de enero de 1960.

BARROSO



La Legión

Escala de complemento. Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de diciembre de 1959 el sargento de complemento legionario, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, don Pedro Reyes Navarro, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de enero de 1960.

BARROSO



ARTILLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de enero de 1960 el maestro armero de la 2.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Francisco Linares Agrela, con destino en la 3.ª Circunscripción de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de ha-

ber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO

Especialistas del Ejército

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y cuatro años al alférez especialista mecánico electricista de la Rama «A» (a extinguir) don Antonio Arias Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 93.

Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO



INGENIEROS DE ARMA- MENTO Y CONSTRUCCION

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas en turno de concurso por Orden de 27 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 270), pasa destinado con carácter voluntario a la Comandancia de Obras de la 5.ª Región Militar el comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad), don Arturo Pérez Soteras, actualmente destinado en la citada Comandancia en vacante de capitán.

Madrid, 8 de enero de 1960.

BARROSO

Concursos

Habiendo quedado sin cubrir la vacante de capitán de la Rama de Construcción y Electricidad para el Servicio Militar de Construcciones, anunciada por Orden de 2 de diciembre de 1959 (D. O. núm. 274), se anuncia en segunda convocatoria.

(Documentos a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia, copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días.

Madrid, 8 de enero de 1960.

BARROSO



CUERPO JURIDICO MILITAR

Vacantes de mando

De libre elección.

Una de coronel auditor de la Escala activa existente en la Auditoría de Guerra de la 9.ª Región Militar.

Documentación: Instancia, copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen e Informe reservado.

Plazo de admisión: Quince días naturales.

Madrid, 8 de enero de 1960.

BARROSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de enero de 1960 el coronel auditor de la Escala complementaria D. Policarpo Pascual de Fontcuberta, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de enero de 1960.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 288), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 21 de diciembre de 1959, a los jefes y al oficial de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan, los cuales quedan en la situación que a cada uno se le señala.

Teniente coronel auditor D. Miguel Vizcaino Márquez, de la Subsecretaría de este Ministerio (Sección de Trabajo y Acción Social), a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Comandante auditor D. Sergio Fernanández de Llano, de la Fiscalía Jurídico Militar de la 3.ª Región, a mis órdenes en la indicada Región Militar (plaza de La Coruña).

Capitán auditor D. Carlos Asensio Ballester, del Alto Estado Mayor, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 9 de enero de 1960.

BARROSO

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del Consejero togado don Ildafonso Fernández Fernández, auditor de Guerra de la 1.ª Región Militar, al comandante auditor de la Escala activa D. Ignacio Díaz de Aguilar y de Elizaga, que ya desempeñaba dicho cometido en el anterior empleo del citado General.

Madrid, 8 de enero de 1960.

BARROSO

**INTENDENCIA****Retiros**

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria al día 4 de enero de 1960, el coronel de Intendencia (E. A.) don Francisco Cuerva Santana, de la Agrupación de Intendencia núm. 2, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO

Vacantes de mando

De libre elección.

Una de coronel de Intendencia de la Escala activa para el mando de la Agrupación de Intendencia número 2.

Documentación: Instancia con copia de la Hoja de Servicios, Ficha-resumen e informe reservado.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 4 de enero de 1960, a los jefes y oficiales de Intendencia de la Escala activa que a continuación se relacionan, quedando en la situación

de «a más órdenes» en las Regiones Militares que se citan.

A coronel

Teniente coronel de Intendencia (E. A.) don Roberto Irigoyen Díaz, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la 1.ª Región Militar, en la 1.ª Región Militar (Madrid).

A teniente coronel

Comandante de Intendencia (Escala activa) don Julián Bezares López, del Depósito y Servicios de Intendencia de Bilbao, en la 6.ª Región Militar (Bilbao).

A comandante

Capitán de Intendencia (E. A.) don Federico Palacin Lázaro, de Transportes, Propiedades y Accidentes de Barcelona, en la 4.ª Región Militar (Barcelona).

A capitán

Teniente de Intendencia (E. A.) don José Pascual Pasco, del Depósito y Servicios de Intendencia de Gerona, en la 4.ª Región Militar (Gerona).

Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO

Situación de reserva**Empleos honoríficos**

Por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1953 (D. O. núm. 181), se concede el empleo de coronel honorífico, con antigüedad de 4 de enero de 1960; al teniente coronel de Intendencia en situación de reserva en la 1.ª Región Militar (Madrid) don Antonio Alcón de Castro, continuando en la misma situación.

Madrid, 5 de enero de 1960.

BARROSO

**FARMACIA MILITAR****Escala de complemento****Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm.

mero 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes existentes en las Unidades que se indican, las cuales serán cubiertas con carácter voluntario o forzoso, por los sargentos de Farmacia Militar procedentes de la I. P. S., de acuerdo con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 30 del apartado I-I del artículo 36 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 (D. O. núm. 191) y la de 6 de abril de 1957 (D. O. núm. 85).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto de las Autoridades Militares correspondientes a la residencia de los interesados, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Cuarta Unidad Regional de Tropas de Farmacia (Destacamento de la Farmacia Central de la 4.ª Región Militar, Barcelona).—Una.

Agrupación de Tropas de Farmacia Militar (Plaza Mayor), Madrid.—Dos.

Octava Unidad Regional de Tropas de Farmacia (Destacamento de la Farmacia Central de la 8.ª Región Militar, La Coruña).—Una.

Madrid, 7 de enero de 1960.

BARROSO

**Dirección General
de la Guardia Civil****Pases al Segundo Grupo**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1953 (D. O. núm. 82), pasan al Segundo Grupo los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos:

Don Segundo de Blas González, de la 341 Comandancia.

Don José Valero Alba, de la 233 Comandancia.

Don Emiliano Barranco Soria, de la 21ª Comandancia.

Madrid, 7 de enero de 1960.

BARROSO

Ordenación General de Pagos



PRESUPUESTOS

Aprobado por Ley de 23 de diciembre último («B. O. del Estado» núm. 309), el de este Departamento para el Ejercicio Económico de 1960-61, que entra en vigor el día primero del corriente año, para su aplicación y desarrollo, deberán tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

INSTRUCCIONES GENERALES

1.º—En los diferentes artículos, servicios y numeración económica del Capítulo 100, de la Sección 14.ª constan todos los devengos correspondientes al personal comprendido en las vigentes plantillas orgánicas del Ejército, así como las eventuales, y por éste se hará la reclamación correspondiente. En dicho Capítulo 100 y en los correspondientes artículos, servicios y numeración económica, se encuentran incluidas las dos pagas extraordinarias concedidas por Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953 (C. L. núms. 24 y 81, respectivamente).

2.º—Los devengos correspondientes al personal de los Cuerpos a extinguir se reclamarán por el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 614, numeración 113-614, de la Sección 28.ª, así como los pertenecientes a la Escala complementaria, declarada a extinguir por Ley de 19 de diciembre de 1951 (C. L. núm. 106).

3.º—En el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 614, numeración 114-614, de esta misma Sección 28.ª, se incluyen todos los haberes del personal de Generales, Jefes, Oficiales de la Escala activa y Suboficiales excedentes de plantilla.

4.º—Por este mismo capitulado se reclamarán todos los devengos correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales acogidos a las Leyes de 15 de julio de 1952 (C. L. núm. 80) y 17 de julio de 1953 (C. L. número 86) y Ley de 17 de julio de 1958 (C. L. 93) en las condiciones que fija el artículo 7.º de la referida Ley y demás disposiciones en vigor.

5.º—La reclamación de los emolumentos del personal no afecto a Cuerpos, Centros o Dependencias que no constituya unidad administrativa o que se encuentre en las distintas situaciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 (C. L. núm. 21), como son la de disponible, reemplazo por herido o enfermo, a las órdenes del Señor Ministro, procesado, suspenso de empleo, postergado, supernumerarios y al servicio de otros Ministerios, en estas dos últimas, exclusivamente, por entero los devengos que pudieran corresponderles, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hará por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones respectivas o Subpagadurías de Provincias, en la forma que determina la Norma 3.ª, excepto los de aquellos que estén destinados en comisión por Orden Ministerial en Cuerpos, Centros y Dependencias, cubriendo destino de plantilla, que los serán reclamados por éstos por la Sección 14.ª durante el tiempo que concorra esta circunstancia.

6.º—Los devengos correspondientes a los Caballeros Alféreces Cadetes de las Academias Especiales se reclamarán por la Sección 14.ª, en la forma siguiente:

a) *Sueldo*.—El de Alférez por el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 201, Numeración 112-201, «Generales, Jefes y Oficiales».

b) Gratificación equivalente a la diferencia de sueldo, entre los empleos de Teniente y Alférez, desde el comienzo del tercer Curso mixto, a los que pudiera corresponderle con arreglo al Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1950 (C. L. núm. 156) por el Capítulo 100, Artículo 120, Servicio 201, Numeración 124-201, «Gratificaciones Varias».

c) *Masita de Vestuario*.—Por el Capítulo 300, Artículo 320, Servicio 201, Numeración 323-201, «Servicio de Vestuario».

7.º—Los emolumentos de los Alféreces y Sargentos eventuales y de com-

plimiento procedentes de la I. P. S. serán reclamados por la Sección 14.^a, por los Cuerpos en que estén destinados para realizar las prácticas reglamentarias o que deban continuar en fila al terminar las mismas, si así se ordena.

8.º—El personal de plantilla de la Milicia Nacional percibirá todos sus devengos por los Capítulos y Artículos correspondientes a la Sección 14.^a.

9.º—Todos los devengos correspondientes al personal perteneciente al extinguido Cuerpo de Inválidos y los del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se reclamarán por el Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 614, Numeración 111-614 y 112-614, respectivamente, de la Sección 28.^a, y serán satisfechos por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones o Subpagadurías de Provincias, previa entrega de la correspondiente nómina debidamente autorizada por la Dirección General de Mutilados o Comisiones Provinciales.

10.—El personal de las distintas «situaciones» que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 (C. L. núm. 21) percibirá, con cargo al Presupuesto de este Departamento, los devengos que les correspondan, en la cuantía y forma que determina el citado Decreto y Orden de 12 de marzo del mismo año (C. L. núm. 24).

11.—La Tropa de las fuerzas del Norte de Africa percibirán sus haberes en la cuantía de 12 pesetas diarias para los destinados en las Unidades Normales y de 12,40 en los Grupos de Fuerzas Regulares (incluida residencia y el sobrehaber que fijan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 17 de julio de 1958).

El personal de tropa indígena se regirá por su legislación especial en vigor.

Las fuerzas de Africa Occidental Española reclamarán sus haberes con arreglo al Decreto-ley de 20 de febrero de 1959 y Orden comunicada de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1959, por lo que se refiere al personal indígena del Grupo de Tiradores de Ifni.

El personal de tropa indígena perteneciente a la Agrupación de Tropas Nómadas del Sector del Sahara, percibirá sus devengos en la cuantía y forma que determina la Instrucción general 159-113 del Estado Mayor Central del Ejército, de fecha 25 de septiembre de 1959.

La tropa de La Legión ubicada en el Norte de Africa y destinados en la Subinspección, tendrá el haber inicial de 23,50 pesetas diarias, cuya distribución será la siguiente:

| | |
|--------------------|---------------|
| Para comida | 11,00 pesetas |
| Para masita | 2,50 id. |
| En mano | 10,00 » |

Los demás emolumentos que puedan corresponderles, con arreglo a la Ley de 13 de noviembre de 1957 (C. L. núm. 121) y Orden de 25 de noviembre del mismo año (C. L. núm. 134).

12.—Queda en vigor la orden de no admitir más reclutas en La Legión que los necesarios para completar la plantilla.

ASIGNACIONES

Figuran en el Presupuesto las que a continuación se detallan:

SECCION 14.^a

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

111-201

Ministro y Subsecretario

Sueldo del Ministro, Subsecretario y pagas extraordinarias, en la misma cuantía que el año anterior.

112-201

Generales, Jefes y Oficiales

Sueldos, trienios y pagas extraordinarias correspondientes a este personal, en igual cuantía que el año anterior.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

112-201 Los Oficiales Generales y particulares en posesión del Diploma de Estado Mayor, incrementan sus sueldos en el 30 por 100 del correspondiente a su empleo.

Cuántos emolumentos pueda percibir el personal Diplomado de Estado Mayor y los pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción por el Presupuesto y que suponga un tanto por ciento del sueldo, tendrá de regulador el fijado a los de su empleo en las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

113-201

Cuerpos Auxiliares

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias para el personal perteneciente a estos Cuerpos, en igual cuantía que el año anterior.

Para los Conserjes Guardadores procedentes de la Guardia Civil y Agrupación Temporal de Destinos Civiles, 9.000 pesetas anuales, cantidad que se señala como gratificación para los últimos, y las fijadas en el artículo 21 de la Ley de 30 de marzo de 1954 y demás disposiciones en vigor a que deban sujetarse, emolumentos que serán reclamados en su caso por los capitulados correspondientes.

114-201

Cuerpo de Suboficiales

Los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de este personal, en igual cuantía que el año anterior; los Sargentos con más de veinte años de servicios efectivos devengarán el sueldo de Brigada, con arreglo a la Ley de 22 de diciembre de 1953 (C. L. número 145). Se encuentra incluido crédito para el pago de los Premios de Constancia a los Suboficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo que no devenguen trienios.

115-201

Instrucción Premilitar Superior

Para el pago de haberes correspondientes a 11.600 Caballeros Aspirantes y Caballeros Sargentos Aspirantes, a 8,50 pesetas diarias durante los noventa y cinco días de permanencia en los Campamentos.

116-201

Haberes de Tropa

Los haberes de Cabos y demás personal de tropa serán el de 8,50 pesetas diarias (Ley de 26 de diciembre de 1958, C. L. número 202).

Los premios de reenganche y ventajas para todo el personal de tropa, en la cuantía que fija el Decreto-ley de 2 de febrero de 1956 (C. L. núm. 22).

El personal de Banda y Música continuará reglándose por su legislación especial, excepto en la cuantía de ventajas y reenganches, que será la que fija el susodicho Decreto-ley.

La percepción del reenganche para este personal, a que hace mención el párrafo anterior, será compatible con el sueldo que se les señala en consideración a sus años de servicio, exclusivamente hasta que alcance el de Sargento, en que cesará dicho beneficio.

A partir de la publicación de esta Orden, este personal de tropa de Banda y Música no percibirá las mejoras de ventajas.

Los Socorros de Marcha reglamentarios serán a razón de 12 pesetas diarias.

Las ventajas que otorgan las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 a los Cabos y Cabos primeros con sueldo de Sargento, en la misma cuantía que el año anterior.

Los haberes, Premios de Constancia, Ventajas de las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 (CC. L.L. núms. 327 y 67) correspondientes a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, en la misma cuantía que el año anterior.

Los haberes correspondientes a los días no devengados por los individuos y clase de tropa no licenciados, con permiso o ilimitado, licencias trimestrales o cuatrimestrales, que puedan otorgarse, se darán de baja, desde la fecha exacta de las mismas, en el extracto del mes siguiente al ordenarse estas licencias.

Los del personal de tropa que disfruten permiso por razones particulares, a descontar como tiempo de servicio, procede su reclamación, debiendo quedar depositados en los Cuerpos respectivos hasta que, licenciado su reemplazo, se lleve a cabo su re-

Numeraación:
Eco- Fun-
nómica cional

116-201 tención, tantos días como permiso haya disfrutado, con el fin de atender con ello a su alimentación.

La parte de haberes no percibida en mano de los que pasan al hospital será dada de baja en el extracto del mes siguiente de su reclamación, para restablecer crédito.

Se incluyen las pagas extraordinarias que conceden las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953 (CC. LL. números 24 y 81, respectivamente), para Cabos, Cabos Músicos, de Banda, y Cabos primeros con sueldo de Sargento, o propio, así como para el personal de tropa que perciba sus devengos en concepto de sueldo, aunque éste no alcance el de la cuantía de Sargento.

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

111-202 *Haberes de Tropa de Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares*

En la cuantía y condiciones que determina la Norma 11.ª de las Instrucciones generales de la presente Orden.

Los Premios de reenganche y Ventajas, para todo el personal de tropa, en la cuantía que fija el Decreto-ley de 2 de febrero de 1956 (C. L. núm. 22).

El personal de Banda y Música continuará rigiéndose por su legislación especial, excepto en la cuantía de ventajas y reenganches, que será la que fija el susodicho Decreto-ley.

La percepción de reenganches para este personal a que hace mención el párrafo anterior, será compatible con el sueldo que se les señala en consideración a sus años de servicio exclusivamente hasta que alcance el de Sargento, en que cesará dicho beneficio.

A partir de la publicación de esta Orden, este personal de Tropa de Banda y Música no percibirá las mejoras de ventajas.

El personal de tropa indígena se regirá por su legislación especial en vigor.

Las pensiones por Cruces seguirán devengándose en igual forma, así como el Plus de Campaña para los heridos en acción de guerra, que previene la Orden de 19 de agosto de 1930 (D. O. núm. 185).

Los devengos de los Sargentos indígenas pertenecientes a los Grupos de Fuerzas Regulares se les reclamarán por esta numeración económica.

La gratificación especial de mil pesetas a estos Sargentos indígenas, no la disfrutarán más que los que no devenguen trienios.

112-202

La Legión

La tropa de estas fuerzas ubicadas en el Norte de Africa y dependientes de la Subinspección, reclamarán los devengos que se determinan en la Norma 11.ª de esta Orden, y para estas mismas fuerzas en el Africa Occidental Española, los emolumentos que determina el Decreto-ley de 20 de febrero de 1950.

Se fija crédito para las Primas de Enganche que fija el artículo 2.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (C. L. núm. 131), así como los Premios de Constancia que determina el artículo 3.º y Ventajas con arreglo al artículo 4.º y el plus de campo al artículo 5.º de la misma Ley.

Igualmente las ventajas que conceden las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 (CC. LL. núms. 32 y 67) para Cabos, Cabos primeros, de Banda y Músicos con sueldo de Sargento.

Quedan subsistentes los socorros a los heridos hasta su ingreso en Mutilados o retirados por inútil, y los sueldos de Sargentos a los Cabos con doce años de servicio o diez de empleo, con arreglo al Decreto de 26 de octubre de 1945 (C. L. núm. 164).

Se incluyen las pagas extraordinarias para quienes puedan corresponderles.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

113-202

Fuerzas en el Africa Occidental Española

En la cuantía y condiciones que determina la Norma 11.ª de la presente Orden, por lo que respecta al personal de tropa.

Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiñar Subalterno del Ejército, en la cuantía y forma que fija el Decreto-ley de 20 de febrero de 1959.

Cuantos emolumentos les puedan corresponder, excepto la Indemnización Familiar, Dietas y pluses, la percibirán por esta numeración económica. La Indemnización Familiar la reclamarán con cargo a esta misma Sección, Capítulo 100, Artículo 150, Servicio 201, Numeración 152-201; las Dietas y Pluses, con cargo a esta misma Sección, Capítulo 100, Artículo 130, Servicio 201, Numeración 131-201.

Todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cuerpos Auxiliares y Tropa Europea devengarán la gratificación de agua en la cuantía que determina la Orden de 31 de agosto de 1940 (C. L. núm. 297).

El personal correspondiente a reemplazo que disfrute permiso a descontar como tiempo servido, se le aplicarán las mismas normas que al de las Unidades Europeas.

Los Sargentos y Cabos moros con sueldo de Sargento percibirán iguales devengos que los europeos, excepto en lo que se refiere a la asignación de residencia, por la que devengarán 6.000 pesetas anuales en concepto de gratificación todos aquellos que obtuvieron el empleo o sueldo a partir de 1 de enero de 1955. Los que lo hayan alcanzado «empleo o sueldo» con anterioridad, los percibirán en las mismas condiciones que el personal europeo.

Se fija crédito para el abono de las pagas extraordinarias reglamentarias para el personal que tenga derecho a ellas, así como las gratificaciones de residencia por trabajos del personal afecto al Servicio Geográfico del Sahara.

114-202

Compañías de Mar

Se incluye crédito para el pago de devengos del personal de estas Compañías en la forma siguiente:

Los sueldos, trienios, gratificaciones reglamentarias, cruces, pagas extraordinarias y demás devengos, en igual cuantía que el año anterior, y la «Asignación de Residencia», en la cuantía que les pueda corresponder en atención al lugar donde presten sus servicios.

Los haberes de tropa, a razón de 12 pesetas diarias (Incluida residencia y el sobrehaber que fijan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 17 de julio de 1958). Se aplicarán igualmente las normas sobre permisos que para el resto de personal de tropa de las distintas Unidades del Ejército.

Se reclamará como sobrehaber una peseta diaria. (Orden de 21 de abril de 1942.)

Capítulo 100.—Artículo 120.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

121-201

Diplomas y Títulos

Figura crédito para las siguientes atenciones:

Para satisfacer el Premio a los Diplomados de Estado Mayor del Aire y de Guerra Naval, en la misma cuantía que al año anterior, hasta su pase a la situación de retirado o reserva.

El 30 por 100 en concepto de premio a los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales que poseen el título de Piloto, Observador de Aviación, Ingeniero Aeronáutico, Piloto de Aerostación y que continúan en el Ejército de Tierra, hasta su pase a la situación de retirado o reserva.

El 20 por 100 del sueldo regulador durante su servicio activo en fuerzas Paracaidistas para los Jefes, Oficiales y Suboficiales que tengan el título de Cazador Paracaidista, y una peseta diaria al personal de tropa (Orden de 14 de junio de 1954).

El 10 por 100 del sueldo regulador para Jefes, Oficiales y

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

121-201 Suboficiales, Profesores y Monitores de Gimnasia y Maestros de Arma que ejerzan sus cometidos en los Cuerpos, a razón de un Profesor y un Auxiliar Monitor por Batallón o Grupo, y los que estando en posesión del título, desempeñen cargos de dichas especialidades en las Juntas Central y Regionales de Educación Física, y Agrupaciones Deportivas Regimentales mientras desempeñen dichos cometidos, no pudiendo reclamar más que una sola gratificación.

Se incluye crédito para satisfacer el premio a los Diplomas o Títulos del Servicio Geográfico, Topografía Militar, Especialidades del Cuerpo Jurídico Militar, Médicas, Farmacéuticas y Veterinarias. Los que se encuentren en posesión de algún Diploma de los enumerados percibirán una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo fijado en Presupuestos al empleo efectivo que ostente.

El título de «Topografía Militar» dará derecho a percibir en el empleo en que se obtenga el mismo y en el siguiente una gratificación del 20 por 100 del sueldo respectivo.

No podrán percibir más que el correspondiente a un solo Diploma y dicho beneficio cesará a su pase a la situación de retirado o ascenso a General.

Se fija crédito para Jefes y Oficiales de Artillería e Ingenieros que ocupen destinos reservados al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, cuya gratificación se devengará en la cuantía y condiciones que determina la Ley de 27 de septiembre de 1940 (C. L. núm. 313) y Decreto de 19 de enero de 1943 (C. L. núm. 9).

Se incluye crédito para satisfacer el premio a los que se encuentran en posesión de las Especialidades Telemetristas, Artificieros, Apuntadores de Artillería, personal Telegráfico, Telefónico y Fotográfico de los Regimientos de Artillería, siempre que cumplan las condiciones que determinan los Reglamentos aprobados por Ordenes de 16 de agosto de 1910, 23 de marzo de 1923 (CC. L.L. núms. 120 y 123) y de 28 de octubre de 1946 (C. L. núm. 183) y 24 de julio de 1948 (C. L. núm. 100), en la cuantía que se especifica.

Se incluye crédito para satisfacer en un 10 por 100 del sueldo regulador a los Jefes y Oficiales Diplomados en Esquí y Escalada, y Suboficiales que tengan el título de Instructores de Esquí y Escalada, gratificación que se disfrutará solamente durante el tiempo de permanencia en Unidades o Centros de Montaña, cualquiera que sea su empleo, siendo compatible con las restantes, incluso con la de Profesorado de Educación Física.

Los Cabos primeros en posesión del título de Instructor de Esquí y Escalada gozarán durante este empleo del 10 por 100 del sueldo regulador fijado en Presupuestos a los Sargentos, en las mismas condiciones que los Suboficiales.

Se incluye crédito para premios que se creen para otras nuevas especialidades.

122-201

Cruces

Para las pensiones de Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares, Real Orden de San Hermenegildo (Grandes Cruces, Placas y Cruces), Cruces del Mérito Militar, Cruces de Guerra, de la «Constancia en el Servicio» para Suboficiales y asimilados, y Medalla de Sufrimientos por la Patria para el personal con derecho a éstas, en la misma forma y cuantía que el año anterior.

123-201

Asignaciones de Representación y Residencia

De Representación

En la cuantía que se determina:

| | |
|---|-----------|
| Ministro del Ejército | 78.720,00 |
| Capitanes Generales..... a | 60.000,00 |
| Tenientes Generales en ejercicio de cargo de actividad de su empleo, y a las órdenes del Sr. Ministro | 50.000,00 |
| Subsecretario | 52.560,00 |
| General Jefe del Estado Mayor Central | 50.000,00 |

Numeración:
Eco-Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|---|-----------|
| 123-201 | Vicario General Castrense | 40.000,00 |
| | Directores Generales | 43.800,90 |
| | Ordenador de Pagos del Ejército e Interventor General | 43.800,90 |
| | Comandante General de Ceuta y Melilla | 25.000,00 |
| | Gobernadores Militares de la categoría de General de División, con nombramiento expreso, y 2.º Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo | 10.000,00 |
| | Generales de División con mando, destino en el Ministerio o a las órdenes del Sr. Ministro | 8.000,00 |
| | Generales Directores de las Escuelas Militares, Academias, con categoría de General de Brigada | 6.000,00 |
| | Generales de Brigada, con mando, Subinspectores, Gobernadores Militares y a las órdenes del señor Ministro | 6.000,00 |
| | Los restantes Gobernadores Militares percibirán 1.000 pesetas anuales sobre las gratificaciones o asignaciones que tuvieren fijadas. | |

Nota.—Estas asignaciones serán percibidas en la cuantía fijada por los que desempeñen los expresados cargos en plaza de superior categoría y sean destinados por Orden ministerial.

Se fija crédito en esta numeración para los Agregados Militares, becas para estudios en el extranjero y de las Escuelas de Formación Profesional Obrera.

De residencia

En la misma forma y cuantía que el año anterior.

123-201

De Destacamento

En la misma forma y cuantía que el año anterior.

124-201

Gratificaciones varias

1.º Se fija crédito para el personal afecto a la Secretaría del Ministro, por servicios especiales.

2.º Las gratificaciones de mando, destino, se devengarán en igual cuantía y forma que el año anterior, siendo incompatibles entre sí con arregio a la Ley de 1 de abril de 1954 («C. L.» número 32).

3.º *Alto Estado Mayor.*—El 40 por 100 del sueldo regulador fijado en Presupuestos para el personal destinado por Orden ministerial.

4.º El personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Armamento y Construcción disfrutará de una gratificación equivalente al 50 por 100 del sueldo del empleo que tengan mientras desempeñen destino de plantilla (Ley de 9 de mayo de 1950 («C. L.» número 69).

5.º *Caballeros Alféreces Cadetes.*—Se fija crédito para el pago desde el comienzo del tercer curso mixto hasta su ascenso a teniente, de una gratificación equivalente a la diferencia de sueldo entre el empleo de alférez que disfruta y el de teniente, Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («C. L.» núm. 156).

6.º *De Fuerzas Especiales.*—Para el personal perteneciente a la Agrupación de Banderas Paracaidistas, en la cuantía que dispone el Decreto-ley de 2 de diciembre de 1955 («C. L.» núm. 78), otorgada por Decreto-ley de 20 de febrero de 1959.

7.º *Asistencias.*—Para el pago de asistencias al personal del Ejército que sea nombrado para formar parte de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, así como el que, sin mando directo de tropa, presta servicios extraordinarios y expresamente se determine por Orden ministerial.

8.º *De Profesorado.*—Para los Generales, jefes y oficiales con destino de plantilla en la Escuela Superior del Ejército, Escuela de Estado Mayor y Escuela Politécnica, el 50 por 100 del sueldo del empleo que ostente. Los profesores eventuales, cuando sean nombrados por Orden ministerial, percibirán la misma gratificación durante el tiempo de duración del curso.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

124-201

Los Generales, jefes y oficiales con destino de plantilla en el Estado Mayor Central, Academia General Militar, Academias Especiales, Escuelas de Aplicación, Escuela de Educación Física, Escuela de Montaña, Escuela de Automovilismo, Academia Auxiliar Militar, Centro Técnico de Intendencia, el 40 por 100 del sueldo, y los Profesores de los cursos de especialidades, con arreglo a las órdenes de convocatoria, en igual cuantía.

Para el percibo de esta gratificación será requisito indispensable que el personal destinado en los Centros de Enseñanza reúna las condiciones que determina la Orden de 15 de enero de 1944 («C. L.» núm. 1f).

El personal agregado o en comisión del servicio por Orden ministerial en cualquiera de los Centros determinados, y que no desempeñe función docente, no percibirá la gratificación del 40 por 100 que se reconoce, salvo que se encuentre ocupando destino de la plantilla orgánica fijada en dichos Centros en ocasión de vacante.

9.º *Instrucción Premilitar Superior.*—El 40 por 100 del sueldo, en las condiciones que determina la Orden de 21 de abril de 1955 (D. O. núm. 89), para los jefes y oficiales que componen el Cuadro Permanente.

Para los que integran el Servicio Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en los Distritos y Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior y Cuadro Eventual, en la cuantía y condiciones que fija la Orden de 16 de abril de 1955 (D. O. núm. 88).

10. *Suboficiales especialistas.*—Se incluye crédito para abono del 40 por 100 y 20 por 100 del sueldo de su empleo que figure en los Presupuestos vigentes al personal perteneciente a la 1.ª y 2.ª Sección, respectivamente, del Cuerpo de Suboficiales Especialistas, así como para abono de una gratificación de 120 pesetas mensuales para los cabos primeros, auxiliares de suboficial especialista, durante el período de prácticas y servicio como tales en los Cuerpos, Centros o Dependencias y los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales Especialistas (Ley de 26 de diciembre de 1957 («C. L.» núm. 153).

11. *Escuela de Formación Profesional.*—El 10 por 100 para los jefes y oficiales que desempeñen el cargo de Profesor.

12. *Cursos que se organizan en los Cuerpos, Centros y Dependencias y los de formación de suboficiales especialistas.*

Los Profesores de los cursos preparatorios para ingreso en la Academia General Militar, Academia Auxiliar Militar, de las Escuelas Regimentales, de los Cursos de Especialidades que se formen en Cuerpos o Centros determinados para suboficiales y clases de tropa, así como los de formación de oficiales de complemento en los Cuerpos armados, Cursos preacadémicos y Centros de Estudios que organice el Estado Mayor Central, percibirán las siguientes gratificaciones, exclusivamente por el tiempo de duración de los cursos, que se fija por este Alto Centro.

a) El 40 por 100 del sueldo para los Generales, jefes y oficiales Profesores de los Centros de Estudios.

b) El 25 por 100 para los Profesores de los cursos de especialidades.

c) El 30 por 100 para los Profesores de las fases preparatorias de los cursos de aptitud para el ascenso a brigada y a tenientes y capitales de la Escala auxiliar.

d) El 30 por 100 para Profesores de los cursos preparatorios para ingreso en la Academia General Militar y Auxiliar Militar.

e) El 30 por 100 para los Profesores de formación de especialistas.

f) El 20 por 100 para Profesores de los Centros de Estudios para suboficiales.

g) El 15 por 100 para Profesores de los cursos de aptitud para el ascenso a cabo y cabo primero, de formación de argentarios y oficiales de complemento, de Escuelas Regimentales y de Formación Profesional Obrera de las Direcciones Generales de Industria y Transportes.

Los suboficiales que actúen como auxiliares o monitores en aquellos cursos que así se especifique en las órdenes de convocatoria percibirán el mismo porcentaje que el señalado para el profesorado.

Nota.—Los Profesores eventuales, nombrados por Orden ministerial, y que desempeñen misión docente, percibirán una gra-

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

124-201

tificación de la misma cuantía que la del Profesorado del Centro al que sean nombrados, por el tiempo de duración del curso.

13. *Idiomas*.—Generales, jefes, oficiales y suboficiales que posean idiomas extranjeros, en la cuantía y forma que determina el Decreto de 25 de septiembre de 1953 («C. L.» núm. 114).

14. *De estudios*.—Los Generales, jefes y oficiales, alumnos de las distintas Escuelas no concretamente determinadas a continuación, percibirán 300 pesetas mensuales, de no corresponderles asignación de residencia eventual.

Los alumnos de la Escuela de Estado Mayor percibirán 1.500 pesetas mensuales por el tiempo de duración de los cursos, en concepto de gratificación, y los de la Escuela Politécnica, 300 pesetas durante el primer curso y 1.200 pesetas a partir del segundo de los cinco años de carrera.

Los concurrentes a los cursos que se celebren en la Escuela Superior del Ejército, con destino en Madrid y sus Cantones, percibirán durante el desarrollo de los mismos una gratificación de 750 pesetas mensuales, cuya gratificación disfrutarán igualmente los oficiales alumnos de las Escuelas de Geodesia y Topografía.

Los jefes y oficiales que se nombren para seguir los cursos que se convoquen en la Escuela de Guerra Naval y Escuela Superior del Aire para la obtención del diploma de Estado Mayor, disfrutarán de una asignación de 1.200 pesetas mensuales, siempre que no implique cambio de residencia, pues en este caso gozarán de la asignación que se fije en la Orden de convocatoria.

Los oficiales Generales, jefes y oficiales alumnos que cambien de residencia para asistir a curso disfrutarán de la asignación que se fije en la Orden de convocatoria.

Los alumnos de los cursos ecuestres, convocados por la Escuela de Aplicación de Caballería, así como los de Especialidades del Cuerpo Jurídico, Sanidad, Farmacia y Veterinaria, percibirán 750 pesetas mensuales, siempre que la asistencia a estos cursos implique para los interesados cambio de sus residencias habituales; de no cambiar, percibirán 300 pesetas mensuales.

Análogamente, los suboficiales profesionales concurrentes a los cursos en las distintas Escuelas percibirán 100 pesetas mensuales; los que asistan con carácter forzoso e implique un desplazamiento de su residencia habitual devengarán la asignación de residencia eventual que se fije en la Orden de convocatoria. Por lo que respecta a los sargentos alumnos de Topografía, aquella gratificación será en la cuantía de 250 pesetas mensuales.

El personal profesional que asista a los cursos conservará las gratificaciones y asignaciones que le pueda corresponder por razón de su destino. Cuando proceda del A. O. E. y Norte de Africa, se atenderá a lo que dispone la Orden de 21 de mayo de 1959 (D. O. núm. 113).

El personal de cualquier Escala que asista a cursos y por su situación militar no disfrute de gratificación, se le reclamará durante su permanencia en el mismo la gratificación de destino.

15. *De internado*.—Se incluye crédito para satisfacer las gratificaciones a los Caballeros cadetes procedentes de suboficial en la Academia General Militar, Especiales, de Sanidad, Farmacia, alumnos practicantes en la Academia de Farmacia y Caballeros suboficiales cadetes en la Academia Auxiliar Militar y Escuela Politécnica del Ejército.

16. *Academias Regionales de Idiomas*.—Los jefes y oficiales que desempeñen el cargo de Profesor en las Escuelas Regionales de Idiomas y Gabinete magnetofónico del Estado Mayor Central (C. E. M. A. G.) disfrutarán, en concepto de gratificación por clase, la cantidad de 1.000 pesetas mensuales durante nueve meses de curso.

17. *Gratificación de cifra*.—Para personal de jefes y oficiales que hayan superado el curso de Criptografía y Descripción y se encuentren en plaza de la especialidad devengarán una gratificación del 20 por 100 del sueldo, sin que el número de beneficiarios pueda ser superior al siguiente:

Alto Estado Mayor: 1 comandante y 6 oficiales.

Estado Mayor Central del Ejército: 1 comandante diplomado de Estado Mayor y 6 oficiales.

Subsecretaría, Capitanías Generales, Jefatura del Ejército de

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

124-201 España en el Norte de Africa y Gobiernos de las provincias españolas de Ifni-Sahara: 2 oficiales.

18. *Ordenación General de Pagos.*—Se incluye crédito para satisfacer una gratificación complementaria compatible con las ya vigentes en el Ejército al personal perteneciente al Negociado de Presupuestos, por trabajos extraordinarios, especiales y confección del Presupuesto, en la cuantía anual siguiente, devengo que será reclamado mensualmente:

Jefe, 15.000 pesetas; oficiales, a 10.000 pesetas; suboficiales, 8.000 pesetas; personal civil auxiliar, masculino y femenino, afecto al Negociado, 6.000 pesetas.

19. *De vivienda.*—En la misma cuantía que el año anterior.

20. *Pagadurías y Subpagadurías.*—Para jefes y oficiales que sean claveros con destino en las Pagadurías, Subpagadurías Militares de Haberes y Caja Central Militar, percibirán, en concepto de quebranto de moneda y conducción de caudales, 6.000 pesetas anuales los pertenecientes a las Pagadurías y Caja Central Militar, y 4.500 los de las Subpagadurías.

Para el percibo de esta gratificación será requisito indispensable que el personal de los Cuerpos de Intendencia e Intervención rindan e intervengan, respectivamente, en las cuentas.

21. *De Paracaidistas.*—Se fija crédito para pago de la gratificación de vuelo a los jefes, oficiales, suboficiales y C. A. S. E. del Ejército, en la cuantía y condiciones que determinan los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 22 de junio de 1954 («C. L.» número 58), así como para el pago del plus de vuelo y gratificación de Fuerzas Especiales para la tropa que señala la Orden de 1 de marzo de 1958 («C. L.» núm. 31).

Esta gratificación, tanto de jefes, oficiales, suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército como Tropa, será compatible con cualquiera otra que disfrute.

22. *De Tropas Especiales.*—Se incluye crédito para satisfacer las gratificaciones especiales vigentes al personal con destino en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo y Casa Militar.

Para abono de las gratificaciones a los Oficiales Generales, jefes, oficiales, suboficiales y sus asimilados destinados en las Divisiones de tipo experimental, de Montaña, de Caballería y Acorazada, en las condiciones que determina la Orden de 2 de septiembre de 1959 (D. O. núm. 197) y cuantía siguiente:

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| Oficiales Generales | 13.000 pesetas anuales. |
| Coroneles | 11.000 " " |
| Tenientes coroneles | 10.000 " " |
| Comandantes | 9.000 " " |
| Oficiales | 7.500 " " |
| Suboficiales | 4.000 " " |

Los destinados en las Divisiones de Montaña percibirán, independientemente de la gratificación que se menciona anteriormente una remuneración en concepto de residencia de un 20 por 100 del sueldo de su empleo fijado en Presupuestos, siempre que se encuentren ubicadas las unidades a que pertenezcan (con residencia permanente y efectiva), en la zona de montaña que a dichos fines define el Estado Mayor Central del Ejército.

Notas aclaratorias.—En la reclamación de todas las gratificaciones comprendidas en esta numeración se tendrá en cuenta lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 («C. L.» núm. 11) y demás Ordenes en vigor, así como la incompatibilidad de percibir más de una en aquellos casos que por disposición expresa se determine.

Los agregados o en comisión sólo percibirán la que corresponda al Cuerpo donde presten servicio o la de su destino de plantilla si ésta fuera de mayor cuantía. Es condición indispensable que estas agregaciones o comisiones lo sean por Orden ministerial y que ocupe destino de plantilla.

125-201

Personal diverso

Para satisfacer los emolumentos correspondientes a Profesores civiles en los Centros de Enseñanza, en la misma cuantía que el año anterior.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

125-201

Para ídem id. a médicos, farmacéuticos, veterinarios y capellanes civiles que prestan servicio cubriendo destino de plantilla por falta de subalternos en los Cuerpos, la gratificación de 16.130 pesetas anuales.

Para ídem id. la gratificación de 6.500 pesetas anuales, Orden de 30 de mayo de 1926 («C. L.» núm. 72) al personal civil facultativo y eclesiástico que preste servicio en Cuerpos y Dependencias sin cubrir plantilla y al personal de tropa que cubra plantilla.

Los sacerdotes y religiosos que presten servicio en el Ejército, en virtud de la Orden de 24 de agosto de 1923 («C. L.» núm. 101) disfrutarán de los emolumentos correspondientes a un alférez, de acuerdo con lo preceptuado en sus artículos 11 y 22 de la referida Orden.

Las Hijas de la Caridad que prestan servicio en los Hospitales Militares disfrutarán de una gratificación especial de 4.800 pesetas anuales, y 750 pesetas, también anuales, por fundación.

El ingeniero agrónomo afecto a los servicios de Cría Caballar, en igual cuantía que el año anterior.

Intérpretes y personal vario, con arreglo a las disposiciones en vigor.

126-201

Las Damas Auxiliares de Sanidad Militar, en la misma cuantía que el año anterior, independientemente de este deyengo, percibirán, en concepto de premio una remuneración por cada tres años de servicio de 1.000 pesetas.

Se incluye crédito para las pagas extraordinarias de todo el personal antes citado que tenga derecho a ellas.

Capítulo 100.—Artículo 120.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

121-202

Asignación de residencia

En la cuantía que determina la Ley de 17 de julio de 1928 («C. L.» núm. 92) para los destinados en las provincias españolas de Ceuta y Melilla y antiguo Protectorado de España en Marruecos.

122-202

Gratificación de Fuerzas Especiales

La de Fuerzas Especiales (Grupos de Fuerzas Regulares, La Legión y Batallón Disciplinario), con arreglo a lo que dispone el Decreto-ley de 2 de septiembre de 1925 («C. L.» núm. 78).

123-202

Comisión Geográfica del Norte de Africa

La gratificación correspondiente a la Comisión Geográfica de Marruecos, en igual cuantía y forma que en el año anterior.

Capítulo 100.—Artículo 130.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

131-201

Para el pago de dietas, sobredietas, pluses, viáticos y premios al personal del Ejército y civil que tenga derecho a su percibo. Indemnización por traslado de residencia.

Tanto las dietas como los pluses, serán reclamados y abonados por las Pagadurías Militares de Haberes o Subpagadurías (Orden circular de 26 de octubre de 1931 «C. L.» núm. 794, Regla 4.ª).

Para tener derecho a este deyengo, será condición precisa la autorización previa de este Ministerio, que será recibida con la anticipación debida por las Autoridades correspondientes, y únicamente en los casos de urgencia las ordenarán por sí, dando seguidamente cuenta por telégrafo y confirmando por correo con todo detalle.

Para cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se tendrá en cuenta cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de junio de 1929 («Colección Legislativa» núm. 82) y Orden de 7 de febrero de 1920 («C. L.» núm. 15) y demás disposiciones complementarias.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

Capítulo 100.—Artículo 140.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

141-201

Jornales de la Administración Central y Regional

| | |
|---|---------------|
| Ministerio y Subsecretaría | 4.335.038,00 |
| Capitanías Generales | 874.008,00 |
| Escuela Superior del Ejército | 433.816,00 |
| Servicio de Transmisiones del Ejército | 7.841.371,00 |
| Dirección General de Industria y Material | 1.818.878,00 |
| Dirección General de Fortificaciones y Obras | 14.150.000,00 |
| Dirección General de Transportes | 2.830.125,00 |
| Estado Mayor Central | 11.339.989,00 |
| Dirección General de Servicios | 521.285,90 |
| Jefatura de Intendencia | 5.501.497,00 |
| Pagadurías Militares | 5.400.371,00 |
| Ordenación General de Pagos | 839.116,00 |
| Intervención General del Ejército y Jefaturas Re- gionales | 1.120.263,00 |
| Consejo Supremo de Justicia Militar | 239.860,00 |

142-201

Jornales de Servicios

| | |
|--|----------------|
| Establecimientos de la Dirección General de Indus- tria y Material | 271.278.708,00 |
| Para la Escuela Profesional de Aprendices de los Establecimientos dependientes de la Dirección Ge- neral de Industria y Material | 3.042.471,00 |
| Dirección General de Transportes | 85.288.354,00 |
| Para las Escuelas Profesionales de Aprendices de- pendientes de la misma | 5.140.381,00 |
| Servicio de Cría Caballar | 1.395.365,00 |
| Servicio de Remonta | 816.360,00 |
| Dirección General de Fortificaciones y Obras | 2.981.560,00 |
| Servicios de Intendencia | 149.206.409,00 |
| Servicio de Sanidad | 4.704.292,00 |
| Servicio de Farmacia | 4.850.012,00 |
| Servicio de Veterinaria | 160.803,00 |
| Casa Militar de S. E. el Generalísimo | 2.156.438,00 |
| Instrucción Premilitar Superior | 1.600.000,00 |
| Milicia Nacional | 1.866.677,00 |

No se reclamarán por estos conceptos los jornales del personal de limpiadoras, mozos, cocineros y demás personal obrero civil que presta servicio en Cuerpos, Centros o Dependencias, que deben satisfacerlos con cargo al Fondo de Atenciones Generales con que cuenta.

Los jornales correspondientes a los planes de labores, serán cargo a los presupuestos de cada obra.

Los devengos de jornales y los cuadros de clasificación no podrán exceder en la Administración Central, Regional y Servicios de las cantidades fijadas en el presupuesto, debiendo tomar las medidas necesarias a tal objeto.

143-201

Gratificaciones Laborales

Se incluye crédito para el pago a conductores y ayudantes de automovilismo, así como para la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico del Ejército.

Capítulo 100.—Artículo 150.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

151-201

Acción Social

Se calcula para las atenciones de cargas sociales sobre los

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

151-201 jornales que se fijan en el Capítulo 100, Artículo 140, Servicio 201, de esta misma Sección.

| | |
|--|--|
| Para Primas de Seguros Sociales ... | } A reclamar con arreglo a lo prevenido en cada caso, a tenor de las disposiciones vigentes. |
| Para Seguro de Enfermedad y Vejez. ... | |
| Para Premios de Nupcialidad ... | |
| Para el pago del Plus Familiar ... | |
| Para Montepíos ... | |
| Para Formación Profesional ... | |

Las cargas sociales correspondientes a las obras afectas a los Planes de Labores serán incluidas en los Presupuestos de las mismas.

152-201 Para atender al pago de la Indemnización Familiar.
153-201 Para el fomento de la vivienda a disposición del Patronato de Casas Militares y sólo para construcciones de viviendas.
154-201 Para Protección Escolar. A disposición del Sr. Ministro. (Para Becas y Bolsas de Estudios, con arreglo a las disposiciones en vigor.)
155-201 Colonias Infantiles. A disposición del Sr. Ministro.

Capítulo 100.—Artículo 160.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

161-201 *Haberes pasivos de carácter militar*

Para satisfacer los sueldos y demás devengos de Generales y Asimilados en situación de reserva, con arreglo a la Ley de 25 de noviembre de 1944 («C. L.» núm. 223), así como los de Caballeros de la Orden de San Fernando, Ley de 18 de febrero de 1935 («Colección Legislativa» núm. 96), pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan y diferencias de sueldo, gratificaciones y asignaciones de los Generales en reserva que presten servicio, en igual cuantía que el año anterior.

Los Oficiales Generales que se encuentren en posesión del Diploma de Estado Mayor disfrutarán del 90 por 100 del sueldo fijado a los de activo que se hallen en las mismas condiciones. Se incluye crédito para el abono de las pagas extraordinarias.

Capítulo 200.—Artículo 210.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MATERIAL DE OFICINA «NO INVENTARIABLE»

211-201 *Administración Central*

| | |
|--|--------------|
| Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas ... | 2.000.625,00 |
| Estado Mayor Central ... | 395.950,00 |
| CE-MAAG ... | 120.000,00 |
| Jefatura de Transmisiones ... | 30.875,00 |
| Escuela Superior del Ejército ... | 381.875,00 |
| Escuela de Estado Mayor ... | 268.125,00 |
| Consejo Supremo de Justicia Militar ... | 625.000,00 |
| Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Militares ... | 21.125,00 |
| Archivo General Militar ... | 10.250,00 |
| Comisión Central de Penas ... | 16.250,00 |
| Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra ... | 30.875,00 |
| Servicio Histórico Militar ... | 18.032,00 |
| Servicio de Normalización ... | 200.000,00 |

212-201 *Cuarteles Generales*

| | |
|---|------------|
| Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo ... | 147.062,50 |
|---|------------|

Numera-
ción:
Eco- Fun-
cióna cional

| | | |
|---------|--|------------|
| 212-201 | Cuartel General del I Cuerpo de Ejército | 173.875,00 |
| | Cuarteles Generales del II, III y VIII Cuerpos de Ejército a | 97.500,00 |
| | Cuartel General del IV Cuerpo de Ejército | 118.625,00 |
| | Cuartel General del V Cuerpo de Ejército | 117.000,00 |
| | Cuarteles Generales del VI y VII Cuerpos de Ejér- cito a | 144.787,50 |
| | Cuartel General de la 9.ª Región Militar | 99.125,00 |
| | Cuartel General de Baleares y Canarias a | 90.187,50 |
| | Cinco Cuarteles Generales de División de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a | 20.312,50 |
| | Nueve Cuarteles Generales de División de los res- tantes Cuerpos de Ejército, a | 17.062,50 |
| | Doce Jefaturas de Infantería Divisionaria, a | 10.562,50 |
| | Una Jefatura de Infantería de División Acorazada. Una Agrupación Aerotransportada y cuatro de Montaña a | 10.562,50 |
| | Dos Brigadas de Caballería a | 10.562,50 |
| | Tres Brigadas Blindadas y una Agrupación de la División de Caballería a | 8.125,00 |
| | Subinspección de los Regimientos de Infantería In- dependientes | 16.250,00 |
| | Subinspección de Ingenieros del Ejército | 32.500,00 |
| | Jefatura de Artillería de Ejército | 17.875,00 |
| | Jefatura de Armamento y Municionamiento | 49.743,75 |
| | Jefatura de Artillería Antiáerea | 10.968,75 |
| | Once Jefaturas de Artillería a | 14.625,00 |
| | Once Jefaturas de Ingenieros a | 14.625,00 |
| | Cuatro Jefaturas del Servicio de Defensa Quími- ca a | 2.437,50 |
| | Once Jefaturas de Automovilismo a | 14.625,00 |

Auditorías

| | | |
|--|---|-----------|
| | Auditoría del I Cuerpo de Ejército | 36.562,50 |
| | Auditorías del V, VI y VII Cuerpos de Ejército ... a | 30.875,00 |
| | Auditorías del II, III, IV y VIII Cuerpos de Ejér- cito a | 26.812,50 |
| | Auditoría de la 9.ª Región | 19.500,00 |
| | Auditorías de Baleares y Canarias a | 18.687,50 |

Fiscalías

| | | |
|--|---|----------|
| | Fiscalía del I Cuerpo de Ejército | 9.750,00 |
| | Fiscalías del V, VI y VII Cuerpos de Ejército ... a | 7.718,75 |
| | Fiscalías del II, III, IV y VIII Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias a | 5.687,50 |
| | Fiscalía de la 9.ª Región | 5.850,00 |

Intendencia

| | | |
|--|--|-----------|
| | Jefatura del I Cuerpo de Ejército | 60.125,00 |
| | Jefatura del IV Cuerpo de Ejército | 47.125,00 |
| | Jefaturas del V, VI y VII Cuerpo de Ejército ... a | 49.562,50 |
| | Jefaturas del II, III y VIII Cuerpos de Ejército ... a | 39.000,00 |
| | Jefatura de la 9.ª Región | 31.687,50 |
| | Jefaturas de Baleares y Canarias a | 30.875,00 |

Intervención

| | | |
|--|---|-----------|
| | Intervención del I Cuerpo de Ejército | 38.000,00 |
| | Intervención del IV Cuerpo de Ejército | 21.687,50 |
| | Intervenciones del V, VI y VII Cuerpo de Ejército. a | 20.312,50 |
| | Intervenciones del II, III y VIII Cuerpos de Ejér- cito a | 17.062,50 |
| | Intervenciones de Baleares y Canarias a | 11.375,00 |
| | Intervención de la 9.ª Región | 12.187,50 |

Santidad

| | | |
|--|--|-----------|
| | Jefatura del I Cuerpo de Ejército | 16.250,00 |
| | Jefatura del V, VI y VII Cuerpos de Ejército ... a | 12.187,50 |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|---|----------|
| 212-201 | Jefaturas del II, III, IV y VIII Cuerpos de Ejército a | 9.750,00 |
| | Jefatura de la 9.ª Región a | 8.125,00 |
| | Jefaturas de Baleares y Canarias a | 7.718,75 |

Farmacia

| | | |
|--|---|----------|
| | Jefatura del I Cuerpo de Ejército | 6.500,00 |
| | Jefaturas del V, VI y VII Cuerpos de Ejército ... a | 5.687,50 |
| | Jefaturas del II, III, IV y VIII Cuerpos de Ejército, a | 4.875,00 |
| | Jefatura de la 9.ª Región | 3.737,50 |
| | Jefaturas de Baleares y Canarias a | 3.250,00 |

Veterinaria

| | | |
|--|--|----------|
| | Once Jefaturas de Cuerpo de Ejército, Baleares y Canarias a | 4.062,50 |
|--|--|----------|

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

| | | |
|--|---|-----------|
| | De la 1.ª Región | 23.075,00 |
| | De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a | 15.437,50 |
| | De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones a | 11.375,00 |
| | De la 9.ª Región | 7.718,75 |
| | De Baleares y Canarias a | 7.312,50 |

Clero Castrense

| | | |
|--|---------------------------------------|----------|
| | Once Jefaturas Eclesiásticas a | 3.250,00 |
|--|---------------------------------------|----------|

Culto y Oblata y Administración de las Parroquias Castrenses

| | | |
|--|---|----------|
| | De la 1.ª Región | 3.412,50 |
| | De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a | 3.087,50 |
| | De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones a | 2.600,00 |
| | De la 9.ª Región | 2.437,50 |
| | De Baleares y Canarias a | 1.787,50 |
| | De la de Cádiz | 1.950,00 |

Instrucción Pre militar Superior

| | | |
|--|---|------------|
| | Para gastos de la Subinspección | 50.700,00 |
| | Para gastos de las cinco Zonas de la I. P. S. y sus respectivas Jefaturas de Distritos y Destacamentos | 202.800,00 |

Militia Nacional

| | | |
|--|---------------------------------|-----------|
| | Para la Jefatura Directa | 39.487,00 |
|--|---------------------------------|-----------|

213-201

Servicios Regionales

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

| | | |
|--|--|-----------|
| | Gobierno Militar y Subinspección de la 1.ª Región. | 70.200,00 |
| | Gobiernos Militares de la 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones. a | 48.750,00 |
| | Gobierno Militar de la 5.ª Región | 52.650,00 |
| | Gobiernos Militares de la 6.ª y 7.ª Regiones ... a | 53.275,00 |
| | Gobierno Militar de la 8.ª Región | 42.900,00 |
| | Gobierno Militar de la 9.ª Región | 39.487,50 |
| | Subinspecciones de Baleares y Canarias a | 25.350,00 |
| | Gobierno Militar y Jefatura de Tropas de Mallorca y Tenerife a | 23.400,00 |
| | Gobiernos Militares de Menorca y Gran Canaria. a | 17.550,00 |
| | Cuarteles Generales y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar | 23.400,00 |
| | Cuartel General y Gobierno Militar de Vizcaya ... | 23.275,00 |
| | Cuarteles Generales de El Ferrol, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra y Cádiz a | 17.550,00 |
| | Treinta y cinco Gobiernos Militares de provincias a | 14.787,50 |

Numeración:
Eco-Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|--|-----------|
| 213-201 | Cincuenta Zonas de Reclutamiento y Movilización a | 33.800,00 |
| | Setenta y tres Cajas de Recluta con Juntas de Clasificación a | 19.012,50 |
| | Para las Cajas de Recluta de la Península, a razón de 5 pesetas por individuo, que recluten voluntariado para África | 39.000,00 |
| | Prisiones Militares de Madrid | 10.983,75 |
| | Prisiones Militares de Cádiz, Barcelona, Valencia y Mahón a | 2.925,00 |
| | Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales de las Regiones que necesitan dotación de material de oficina, previa aprobación del Ministro a | 1.560,00 |
| | Para gastos de Culto y Oblata de diez Prisiones Militares a | 1.267,50 |

Dirección General de Industria y Material

| | | |
|--|---|-----------|
| | Comisiones Regionales de Movilización Industrial de la 1.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a | 15.000,00 |
| | Comisiones Regionales de Movilización Industrial de la 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª Regiones a | 13.000,00 |

Comandancias de Obras

| | | |
|--|---|-----------|
| | De la Comandancia Central de Obras | 39.365,65 |
| | De la 1.ª Región | 43.875,00 |
| | De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a | 42.412,50 |
| | De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones a | 31.200,00 |
| | De la 9.ª Región | 35.100,00 |
| | De Baleares y Canarias a | 30.712,50 |

Intendencia

| | | |
|--|--|-----------|
| | Pagaduría de la 1.ª Región | 98.719,75 |
| | Siete Pagadurías de Regiones a | 31.687,50 |
| | Pagaduría de la 9.ª Región | 16.900,00 |
| | Pagaduría de Baleares | 25.025,00 |
| | Pagaduría de Canarias | 54.000,00 |
| | Cincuenta Jefaturas Administrativas de Provincias del Servicio de Propiedades a | 1.521,00 |

Intervención

| | | |
|--|--|----------|
| | Doscientas Comisarías de Revista a | 1.901,25 |
| | Quince Jueces de Expedientes de alcances y reintegros a | 633,75 |

Cría Caballar

| | | |
|--|--|-----------|
| | Ocho Depósitos de Sementales a | 16.900,00 |
| | Cinco Secciones de Sementales a | 5.281,25 |
| | Veintidós Delegaciones de Cría Caballar a | 3.168,75 |
| | Yeguada Militar de Córdoba | 7.020,00 |
| | Tres Jefaturas de Regiones Pecuarias a | 16.900,00 |
| | Dos Secciones Destacadas de Yeguas a | 5.281,25 |
| | Una Sección Destacada | 5.281,25 |

Remonta

| | | |
|--|---|-----------|
| | Dos Depósitos de Recría y Doma a | 19.012,50 |
| | Un Depósito Central de Remonta | 10.562,50 |

Estado Mayor Central

| | | |
|--|----------------------------------|------------|
| | Para movilización general | 350.000,00 |
|--|----------------------------------|------------|

Milicia Nacional

| | | |
|--|---|------------|
| | Para Jefaturas Regionales y Provinciales | 162.784,10 |
|--|---|------------|

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

213-201

Varios

Para atender a las insuficiencias de crédito que se originen en Dependencias diversas de la Administración Central, Cuarteles Generales, Servicios Regionales y Servicios de Justicia 500.000,00

214-201

Servicios de Justicia

Para gastos de escritorio y material, excepto mobiliario (artículo 12 del Reglamento aprobado por Real Orden de 11 de junio de 1911, «C. L.» número 232):

| | |
|---|----------|
| De Juzgados Permanentes | 2.250,00 |
| De Juzgados Eventuales | 300,00 |
| Para Secretarías de Capitanes | 1.100,00 |
| Para Secretarías de Suboficiales | 600,00 |
| Para Jueces Instructores de expedientes de Juicios contradictorios | 120,00 |

Las asignaciones de Juzgados y Secretarías Permanentes o Eventuales serán reclamadas por las Pagadurías, a los que desempeñen estos cargos y no incluidas entre sus devengos personales, ya que están destinadas a las atenciones de material de oficina no inventariable de los respectivos Juzgados, debiendo deducir de las propuestas trimestrales de gastos extraordinarios de justicia que formulen los Capitanes Generales, las asignaciones de Juzgados y Secretarías a quienes se le suministre el material con cargo a dichos gastos extraordinarios.

Los Juzgados de los Cuerpos no reclamarán por este Concepto del Presupuesto la asignación que tienen fijada, sino con cargo a su Fondo de Material.

Se han deducido de este Servicio las partidas que se señalan para las Secretarías de Justicia, por cuyo motivo no se incluirá en las propuestas trimestrales que se formulen, otros gastos que los correspondientes a los extraordinarios de los Juzgados Militares.

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

211-202

Cuarteles Generales

| | |
|---|------------|
| Cuartel General del General en Jefe del Ejército de Africa | 116.187,00 |
| Dos Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla | 71.500,00 |
| Dos Jefaturas de Tropa de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a | 10.562,50 |
| Dos Gobiernos Generales de las Provincias Españolas de Ifni y Sahara, a 30.000 y 40.000 pesetas, respectivamente. | |
| Una Subinspección de La Legión | 12.512,50 |
| Servicios de Artillería del Africa Occidental Española | 3.750,00 |
| Jefatura de Artillería del Ejército de Africa | 7.160,00 |
| Dos Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla. a | 2.043,75 |
| Jefatura de Transmisiones de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla | 3.575,00 |

Auditorías

| | |
|--|-----------|
| Auditoría del Ejército de Marruecos | 30.875,00 |
|--|-----------|

Fiscalías

| | |
|---|----------|
| Fiscalía del Ejército de Marruecos | 7.718,75 |
|---|----------|

Intendencia

| | |
|---|-----------|
| Jefatura del Ejército de Marruecos | 24.000,00 |
| Dos Jefaturas de Ceuta y Melilla a | 35.750,00 |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

211-202

Intervención

Dos Jefaturas de Intervención de Ceuta y Melilla a 12.512,50

Sanidad

Jefatura del Ejército de Marruecos 8.043,75

Dos Jefaturas de Ceuta y Melilla a 5.362,50

Farmacía

Dos Jefaturas de Ceuta y Melilla a 4.468,75

Veterinaria

Dos Jefaturas de Ceuta y Melilla a 4.468,75

Automovilismo

Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército de España en el Norte de Africa 7.150,00

Jefaturas de Automovilismo de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla 3.575,00

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

Del Ejército de Marruecos 14.300,00

Clero Castrense

Dos Jefaturas Eclesiásticas de Ceuta y Melilla ... a 3.128,25

Culto y Oblata y Administración de las Parroquias Castrenses

De Ceuta y Melilla a 2.112,50

212-202

Servicios Regionales

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Subinspección y Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla a 29.250,00

Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla a 11.700,00

Comandancias Militares del Hacho, Alhucemas, Chafarinas y Peñón Vélez de la Gomera ... a 4.511,40

Comandancias de Obras

De Ceuta y Melilla a 42.900,00

Intendencia

Pagadurías de Ceuta y Melilla a 29.000,00

Dos Jefaturas Administrativas de Ceuta y Melilla a 1.521,00

Remonta

Servicios de Remonta del Ejército de Africa 9.750,46

Capítulo 200.—Artículo 220.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES***Material de Oficinas Inventariable*

221-201

Administración Central

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas 120.000,00

Numeración:
Eco-Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|---|-----------|
| 221-201 | Estado Mayor Central | 24.000,00 |
| | Jefatura de Transmisiones | 3.750,00 |
| | Consejo Supremo de Justicia Militar | 60.000,00 |
| | Archivo General Militar | 900,00 |
| | Comisión Central de Penas | 1.000,00 |
| | Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra | 12.000,00 |
| | Servicio Histórico | 6.000,00 |

222-201

Cuarteles Generales

| | | |
|--|---|-----------|
| | Casa Militar de S. E. el Generalísimo | 4.200,00 |
| | Nueve Cuarteles Generales de Cuerpo de Ejército a | 4.200,00 |
| | Cuarteles Generales de Baleares y Canarias | 4.200,00 |
| | Catorce Cuarteles Generales de División a | 1.200,00 |
| | Doce Jefaturas de Infantería Divisionaria a | 600,00 |
| | Una Jefatura de División Acorazada, cuatro de | |
| | Montaña y una Agrupación Aerotransportada. a | 600,00 |
| | Dos Brigadas de Caballería a | 600,00 |
| | Tres Brigadas Blindadas y una Agrupación de Ca- | |
| | ballería a | 1.000,00 |
| | Subinspección de Regimientos de Infantería Inde- | |
| | pendientes | 600,00 |
| | Subinspección de Ingenieros del Ejército | 2.000,00 |
| | Jefatura de Artillería del Ejército | 960,00 |
| | Once Jefaturas de Artillería a | 600,00 |
| | Jefatura de Armamento y Municionamiento | 900,00 |
| | Jefatura Antiaérea | 600,00 |
| | Once Jefaturas de Ingenieros a | 1.000,00 |
| | Cuatro Jefaturas de Defensa Química a | 240,00 |
| | Once Jefaturas de Automovilismo a | 600,00 |
| | Once Auditorías a | 900,00 |
| | Once Fiscalías a | 240,00 |
| | Ocho Jefaturas de Intendencia a | 1.600,00 |
| | Tres Jefaturas de Intendencia de la 9.ª Región, | |
| | Baleares y Canarias a | 900,00 |
| | Ocho Jefaturas de Intervención a | 800,00 |
| | Tres Jefaturas de Intervención de la 9.ª Región, | |
| | Baleares y Canarias a | 450,00 |
| | Ocho Jefaturas de Sanidad a | 360,00 |
| | Tres Jefaturas de Sanidad de la 9.ª Región, Balea- | |
| | res y Canarias a | 240,00 |
| | Once Jefaturas de Farmacia a | 240,00 |
| | Once Jefaturas de Veterinaria a | 240,00 |
| | Once Jefaturas Eclesiásticas a | 240,00 |
| | Subinspección de la Instrucción Premilitar Super- | |
| | ior | 4.810,00 |
| | Cinco Zonas de la Instrucción Premilitar Superior y | |
| | sus respectivas Juntas de Distritos y Destaca- | |
| | mentos | 49.140,00 |
| | Jefatura Directa de la Milicia Nacional | 2.000,00 |

223-201

Servicios Regionales

| | | |
|--|---|----------|
| | Ocho Gobiernos Militares de capital de Región. a | 3.000,00 |
| | Cinco Gobiernos Militares de la 9.ª Región, Ma- | |
| | lorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria a | 1.500,00 |
| | Dos Subinspecciones de Baleares y Canarias a | 1.200,00 |
| | Dos Cuarteles Generales y Gobiernos Militares del | |
| | Campo de Gibraltar y Vizeya a | 1.200,00 |
| | Cinco Cuarteles Generales y Gobiernos Militares | |
| | de El Ferrol del Caudillo, Cádiz, Cartagena, Rías | |
| | Bajas y Pontevedra a | 1.200,00 |
| | Treinta y cinco Gobiernos Militares de Provincia. a | 1.200,00 |
| | Cincuenta Zonas de Reclutamiento y Moviliza- | |
| | ción a | 1.200,00 |
| | Setenta y tres Cajas de Recluta a | 900,00 |
| | Prisiones Militares de Madrid | 240,00 |
| | Prisiones Militares de Cádiz, Valencia, Barcelona | |
| | y Mahón a | 120,00 |
| | Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes | |
| | Generales de las Regiones que necesitan dota- | |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|--|----------|
| 223-201 | ción de material de oficina, previa aprobación del Ministro a | 60,00 |
| | Comandancia Central de Obras y once Comandancias de Obra a | 3.000,00 |
| | Nueve Comisiones Regionales de Movilización Industrial a | 800,00 |
| | Pagaduría de Haberes de la 1.ª Región a | 2.100,00 |
| | Pagaduría de Haberes de siete Regiones a | 1.200,00 |
| | Pagaduría de Haberes de la 9.ª Región, Baleares y Canarias a | 500,00 |
| | Ocho Depósitos de Sementales a | 900,00 |
| | Cinco Secciones de Sementales a | 480,00 |
| | Veintidós Delegaciones de Cría Caballar a | 240,00 |
| | Dos Secciones Destacadas a | 500,00 |
| | Yeguada Militar de Córdoba a | 1.500,00 |
| | Tres Jefaturas de Regiones Pecuarias a | 900,00 |
| | Dos Depósitos de Recría y Doma a | 1.500,00 |
| | Una Sección Destacada de Tiro a | 500,00 |
| | Un Depósito Central de Remonta a | 1.500,00 |
| | Diez Comandancias Militares a | 600,00 |

Varios

Para atender a las insuficiencias de crédito que se originen en Dependencias diversas de la Administración Central, Cuarteles Generales, Servicios Regionales y Servicios de Justicia 1.750.000,00

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

221-202

Cuarteles Generales

| | | |
|--|--|----------|
| | Cuartel General del General en Jefe del Ejército de Africa a | 9.000,00 |
| | Dos Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a | 3.600,00 |
| | Dos Gobiernos Generales de las Provincias Españolas de Ifni y Sahara a | 4.000,00 |
| | Subinspección de La Legión a | 600,00 |
| | Servicios de Artillería del Africa Occidental Española a | 1.200,00 |
| | Jefatura de Artillería del Ejército de Africa a | 1.200,00 |
| | Dos Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla. a | 1.600,00 |
| | Jefaturas de Transmisiones de dos Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a | 1.500,00 |
| | Jefatura de Automovilismo del Ejército de Africa. a | 1.200,00 |
| | Dos Jefaturas de Automovilismo de las Comandancias de Ceuta y Melilla a | 300,00 |
| | Auditoría del Ejército de Africa a | 1.000,00 |
| | Fiscalía del Ejército de Africa a | 1.000,00 |
| | Jefatura de Intendencia del Ejército de Africa a | 1.200,00 |
| | Dos Jefaturas de Intendencia de Ceuta y Melilla. a | 1.950,00 |
| | Dos Jefaturas de Intervención de Ceuta y Melilla. a | 1.100,00 |
| | Jefatura de Sanidad del Ejército de Africa a | 1.200,00 |
| | Dos Jefaturas de Sanidad de Ceuta y Melilla... a | 300,00 |
| | Dos Jefaturas de Farmacia de Ceuta y Melilla... a | 400,00 |
| | Dos Jefaturas de Veterinaria de Ceuta y Melilla. a | 400,00 |
| | Dos Jefaturas Eclesiásticas de Ceuta y Melilla ... a | 400,00 |

222-202

Servicios Regionales

| | | |
|--|--|----------|
| | Subinspecciones y Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla a | 1.500,00 |
| | Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla. a | 700,00 |
| | Dos Comandancias de Obras de Ceuta y Melilla. a | 1.200,00 |
| | Pagadurías de Haberes de Ceuta y Melilla a | 1.400,00 |
| | Dos Jefaturas Administrativas de Propiedades de Ceuta y Melilla a | 1.750,00 |
| | Servicios de Remonta del Ejército de Africa a | 1.800,00 |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

Capítulo 200.—Artículo 230.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Alquileres y obras en edificios arrendados

- 231-201 Para el pago de alquileres de edificios, fincas y terrenos con destino al servicio del Ejército y daños causados en los mismos, contribuciones especiales y gastos de legalización de las fincas propiedad del Ejército.
- 232-201 Para el arrendamiento de locales de la Subinspección de la Instrucción Premilitar Superior, Distritos, Destacamentos, Depesa Busianos y Campamento de Montejaque.
- 233-201 Para el arrendamiento de locales donde se hallan instaladas las Jefaturas de la Milicia Nacional.
- 234-201 Se fija crédito para las obras en edificios arrendados.

Capítulo 300.—Artículo 310.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Adquisiciones ordinarias

311-201 *Material de Cuerpos Armados y Servicios*

Para el entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército, en las siguientes cuantías:

| | |
|--|----------------|
| Casa Militar de S. E. el Generalísimo | 64.800,00 |
| Para la Jefatura de Transmisiones del Ejército ... | 16.103.921,10 |
| Para la Escuela Politécnica del Ejército | 1.080.000,00 |
| Para las tropas de Ferrocarriles | 540.000,00 |
| Para la Dirección General de Industria y Material. | 134.935.638,00 |
| Para la Dirección General de Transportes | 1.620.000,00 |

Dirección General de Servicios

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Servicios de Intendencia | 84.181.559,90 |
| Servicios de Sanidad | 9.500.000,00 |
| Servicios de Farmacia | 238.500,00 |
| Servicios de Veterinaria | 223.846,00 |

312-201 *Combustibles y repuestos para automóviles*

| | |
|---|----------------|
| Para adquisición de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y de toda clase de motores | 133.197.300,00 |
| Para conservación a cubierto, entretenimiento de material, adquisición de vehículos, gomas, piezas, carbón para gasógenos, grasas y gastos generales | 71.000.000,00 |
| Para adquisición de gomas, piezas y demás efectos de inmediato consumo para 3 automóviles al servicio de la Instrucción Premilitar Superior ... | 20.000,00 |
| Para la adquisición de gomas, piezas de recambio y demás efectos de inmediato consumo para 3 automóviles al servicio de la Milicia Nacional ... | 12.000,00 |

313-201 *Servicio de Cría Caballar y Remonta*

Cría Caballar

| | |
|---|--------------|
| Para la Yeguada Militar de Córdoba y Sección de Entrenamiento de Jerez, 8 Depósitos de Sementales, 5 Secciones destacadas. Yeguada de Tiro y Yeguada P. S. I. de Lore-Toki | 312.000,00 |
| Para compra de reproductores | 4.000.000,00 |
| Para la Sección destacada de Tiro | 50.000,00 |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

Remonta

| | | |
|---------|--|---------------|
| 313-201 | Para abonos, semillas, maquinarias y demás elementos de dos Depósitos de Recría y Doma, incluso conservación y reparación de material | 496.660,00 |
| | Para compra de ganado, potros, mulos y caballos domados para cubrir bajas | 12.574.000,00 |

314-201 Servicios de Farmacia

| | | |
|--|---|--------------|
| | Para la adquisición, elaboración de medicamentos de cura, con sus envases y demás elementos para su suministro, incluso los gastos de transporte... | 6.865.564,00 |
|--|---|--------------|

Para suministro a los Cuerpos de medicamentos sin cargo, a razón de 17,50 pesetas anuales por individuo, para cuya reclamación deberá tenerse en cuenta, precisamente, la existencia que en todo momento figure en filas y no la plantilla, incluyéndose asimismo crédito a este concepto para aquellos medicamentos especiales a suministrar por orden expresa de este Ministerio.

Capítulo 300.—Artículo 310.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

311-202 Estado Mayor Central.—Jefatura de Transmisiones

| | | |
|--|---|--------------|
| | Para el canon de alquiler por los servicios de «Torres Quevedo, S. A.» | 1.657.894,65 |
| | Para el entretenimiento y recomposición del material de transmisiones del Ejército en el Norte de Africa | 773.684,35 |

Capítulo 300.—Artículo 320.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Adquisiciones especiales.—Subsistencias, Hospitalidades, Vestuario, Acuartelamiento y Ganado

321-201 Servicio de Subsistencias

La ración de pan de 600 gramos se ha valorado al precio medio de 3,80 pesetas, sin gastos.

Se incluye crédito para la ración de pan de 600 gramos de los Caballeros cadetes de la Academia General Militar y Academia Auxiliar Militar (artículo 134 del Reglamento de la Academia General).

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que rindan extractos y reclamen sus devengos en especie por ajuste no reclamarán el pan del personal que se encuentre con permiso u hospitalizado en cada mes. Para ello, en el estado diario de altas y bajas que rindan al Interventor reseñarán el existente cada día.

El precio del kilogramo de combustible para la confección de ranchos se ha calculado a 0,80 pesetas.

Se incluye crédito para un kilogramo de leña a las tropas en maniobras e Instrucción, y pequeños destacamentos menores de 20 hombres, que tienen derecho a 2 kilogramos. Este devengo corresponde únicamente al personal que tenga que cubrir destacamentos de carácter no fijo fuera de la localidad en que esté ubicada la Unidad.

La concesión de estos devengos necesitará la previa aprobación de este Ministerio, a propuesta de los Capitanes Generales respectivos.

Se fija crédito para la mejora de alimentación en maniobras a las tropas de Montaña, Centros de Instrucción y Centros de Enseñanza dependientes del E. M. C., con arreglo a lo que determina la Orden de 19 de mayo 1944 («C. L.» núm. 111).

Se incluye crédito para las raciones de mochila y artificios

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

321-201 de fácil preparación que cumplan los mismos fines de la Península y Norte de Africa.

Se fija crédito para la mejora de alimentación de los aspirantes y sargentos de la Instrucción Premilitar Superior, a razón de 5,50 pesetas diarias, durante noventa y cinco días.

Para ídem íd. de individuos de tropa que prestan servicio en los Campamentos de la I. P. S. durante igual tiempo y cuantía.

322-201

Servicio de Hospitales

La estancia alimenticia sin gastos se ha valorado al precio medio de 45 pesetas una, y de este crédito se abonará la asistencia de enfermos en hospitales civiles.

También se incluye crédito para el pago de las estancias en sanatorios, preventorios, casas de reposo, colonias infantiles, baños, manicomios y conducción de dementes e inútiles, y hospitalidades de los mozos sujetos a observación. La diferencia entre el coste de la estancia y lo que por ella reintegran los interesados sea con cargo a este crédito.

Se fija crédito para el sostenimiento de las Hijas de la Caridad.

Sanidad

Se fija crédito para los gastos de tratamiento en especialidades sanitarias, análisis y material especial del mismo en Hospitales Militares y para el Servicio Ortopédico de Mutilados.

Farmacia

Para los medicamentos y elementos de cura para las farmacias de los Hospitales Militares.

323-201

Servicio de Vestuario

Se incluye el crédito para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos que han de suministrarse a las fuerzas de este Ejército.

Para el vestuario de los alumnos de la Escuela Profesional de Formación Obrera, dependiente de la Dirección General de Industria y Material.

Para el vestuario de aprendices y conductores civiles de la Dirección General de Transportes.

Para la masita de vestuario de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, y aféreces alumnos de las Academias Militares, en igual cuantía que el año anterior.

El personal de las Unidades de Montaña que lleve más de un año destinado en las mismas, tendrá un aumento del cincuenta por ciento.

Los Jefes y Oficiales profesores de las Academias: General Militar, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Auxillar Militar, tendrán un aumento del cincuenta por ciento.

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales con destino en el Batallón del Ministerio del Ejército la devengarán con un 50 por 100 de aumento.

Para adquisición y recomposición de las prendas, galas, y equipos especiales de las fuerzas y ganado de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo

184.772,00

Igualmente se incluye crédito para uniformes especiales de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa de la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo.

Las clases de tropa y tropa pertenecientes a la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, percibirán en concepto de masita 2.160 pesetas anuales, pasando a devengar la correspondiente a suboficial cuando obtengan tal consideración por sus años de servicio.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

323-201 Se incluye crédito para los equipos que se han de suministrar durante el año a las fuerzas paracaidistas.
Para la masita de vestuario de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropas de estas Fuerzas, en la siguiente cuantía:
Jefes y Oficiales, a 5.400 pesetas; Suboficiales, a 4.320; tropa, a 1.095.

324-201 *Servicio de Acuartelamiento*

Se fija crédito para el alumbrado eléctrico supletorio mantenido por los Cuerpos, así como para el suministro de agua.
No se abonará cantidad alguna por lavado de ropa y relleno de camas, por sufragarse con cargo al Fondo de Atenciones Generales de los Cuerpos.

325-201 *Alimentación de ganado*

La ración de pienso se ha calculado al precio medio de 25,50 pesetas ración.

Se incluye crédito para la alimentación de 100 perros para 71 polvorines, a 5,00 pesetas diarias cada uno.

Para la sobrealimentación de potros de la Yeguada Militar de Córdoba y Sección de Yeguada de P. S. I. 601.740,00
Para los Depósitos de Recría y Doma, incluso pastos y rastrojeras ... 544.942,00

Capítulo 300.—Artículo 320.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

321-202 *Servicio de Vestuario*

Se incluye crédito para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos que han de suministrarse a las fuerzas de La Legión.

Para id., id., id. de los Grupos de Fuerzas Regulares.
Para id., id., id. del Grupo de Tiradores de Inf.

Para id., id., id. de los Grupos Nómadas.
Para id., id., id. de las Compañías de Mar.

322-202 *Servicio de Acuartelamiento*

Se incluye crédito para el suministro de agua a los Destacamentos del Sahara.

Capítulo 300.—Artículo 330.—Servicio 201

MINISTERIO. SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

331-201 Para toda clase de obras en edificios y caminos militares ... 56.358.000,00

Capítulo 300.—Artículo 340.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

341-201 *Publicaciones*

Ministerio del Ejército ... 96.000,00
342-201 Estado Mayor Central ... 242.000,00
343-201 Fomento de Revistas Profesionales ... 40.000,00
344-201 Ordenación General de Pagos del Ejército ... 18.000,00
Jefatura de Intendencia (Dirección General de Servicios ... 10.000,00

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|---|--------------|
| 345-201 | Servicio Geográfico del Ejército | 1.464.000,00 |
| | Servicio Histórico Militar | 275.000,00 |
| 346-201 | Gría Caballar | 40.000,00 |
| | Remonta | 8.000,00 |
| 347-201 | Clero Castrense | 9.500,00 |
| 348-201 | Consejo Supremo de Justicia Militar | 30.000,00 |
| 349-201 | Sanidad | 10.000,00 |
| | Farmacia | 5.000,00 |
| | Veterinaria | 2.000,00 |

Capítulo 300.—Artículo 350.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

351-201

Atenciones Diversas

Gastos reservados

Para gastos reservados a disposición del señor Ministro. Sin variación.

Para id., id. del señor General Subsecretario. Sin Variación.

Para id., id. del Jefe del Estado Mayor Central. Sin variación.

Para id., id. de 11 Capitanes Generales. Sin variación.

Para id., id. del General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Sin variación.

Para id., id. del General Director de la Escuela Superior del Ejército. Sin variación.

Para id., id. del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia. Sin variación.

A disposición del Estado Mayor Central

350.000,00

A disposición del Servicio de Información

487.813,00

Gastos eventuales

Para los gastos de carácter eventual a disposición del señor Ministro

3.500.000,00

Para las atenciones de responsabilidad civil del personal declarado insolvente en expedientes judiciales. Sin variación.

Estado Mayor Central

Para los gastos que origine el Estado Mayor Central por información gráfica, cinematográfica y otros gastos generales

60.000,00

Para gastos generales y extraordinarios de las Agregaciones Militares en el extranjero y gastos protocolarios del Estado Mayor Central

2.143.000,00

Para gastos de estudios y experiencias de armamento y material de las Escuelas de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia, e imprevistos de las Comisiones revisoras del censo.—Sin variación.

Servicio de Normalización

Para toda clase de gastos que origine la ejecución del servicio

300.000,00

Dirección General de Industria y Material

Para experiencias y ensayos y pruebas de todas clases, adquisición de modelos y gastos imprevistos que de todo lo anterior puedan ocasionarse, así como para los Polígonos de Experiencias de Carabanchel y «Costilla».—Sin variación.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

351-201

Indemnizaciones

Para satisfacer indemnizaciones por requisias de la
pasada Guerra de Liberación 1.000.000,00

Atenciones sociales

Para gastos de solemnidades, atenciones, fiestas y
otros de carácter social o reservado, a librar en
firme por dozavas partes, a disponer discrecionalmente
por el Ministro ... 300.000,00

352-201

Fondo de Atenciones Generales

El devengo mensual para este fondo será de 10 pesetas por
hombre en plantilla. (Teniendo derecho a este devengo los Ca-
balleros Cadetes de la Academia General Militar).

Las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y las
pertenecientes a las Fuerzas Paracaidistas reclamarán a razón
de 20 pesetas por hombre en plantilla.

El devengo diario para este fondo será de 2,25 pesetas por
hombre presente en filas, y su principal objeto es la mejora de
alimentación de la tropa, y Caballeros Cedetes de la Academia
General Militar.

La reclamación por semoviente con cargo a este fondo será
a razón de seis pesetas mensuales.

Los Hospitales de Veterinaria devengarán a razón de 40 pesetas
mensuales por semoviente en revista.

Para el entretenimiento y recomposición del armamento que
tengan los Cuerpos a su cargo se reclamarán las siguientes asig-
naciones anuales.

A excepción de aquellos Regimientos que tienen en sí la
U. S. T. M. que será dotado, este material, de la asignación co-
rrespondiente por la Dirección General de Industria y Material,
con cargo a los créditos que tiene para estas atenciones.

| | |
|---|--------|
| Por cada fusil o mosquetón | 2,60 |
| Por cada pistola | 1,00 |
| Por cada lanza o sable con vaina metálica | 1,30 |
| Por cada machete o cuchillo bayoneta | 1,30 |
| Por cada fusil ametrallador o ametralladora, para su entretenimiento y el de sus accesorios y re- puestos | 162,50 |
| Por cada sub-fusil | 100,00 |

Por pequeñas reparaciones que puedan efectuar
los maestros armeros en sus talleres:

| | |
|--|--------|
| Por cada mortero de 50 mm. o similar | 19,50 |
| Por cada mortero de 81 mm. o similar | 52,00 |
| Por cada ametralladora antiaérea | 162,50 |
| Por cada cañón C. C. | 350,00 |
| Por cada lanzagranadas o similar | 19,50 |

Para el entretenimiento de material de guerra
que tengan a su cargo los Cuerpos, con arreglo a
las siguientes dotaciones anuales. No considerán-
dose como Cuerpos a tales efectos las Bases de Au-
tomóviles, que lo atenderán con sus créditos:

| | |
|---|----------|
| Por batería de montaña, campaña, pesada, ligera ... | 1.400,00 |
| Por batería antiaérea | 1.785,00 |
| Por carro de combate pesado | 1.400,00 |
| Por carro de combate ligero | 1.260,00 |
| Por cada vehículo especial | 1.400,00 |
| Por cada coche ligero | 756,00 |
| Por cada camión | 588,00 |
| Por cada tractor | 560,00 |
| Por cada motocicleta | 350,00 |
| Por cada bicicleta | 210,00 |
| Por cada Horno «Calvo» | 500,00 |

Numeración:
Eco-Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|---|-------|
| 352-201 | Por cada paracaídas tipo T-6 | 36,00 |
| | Por cada paracaídas tipo P-4 | 6,00 |
| | Por cada paracaídas de abastecimiento | 6,00 |

Para entretenimiento y recomposición del material de Ingenieros en poder de los Cuerpos:

Motocompresores, a 832 pesetas anuales cada uno.
 Grupos electrógenos, a 525 pesetas anuales cada uno.
 Motobombas, a 525 pesetas anuales cada una.
 Traillas de más de 5 m², a 525 pesetas anuales cada una.
 Machacadoras, a 525 pesetas anuales cada una.
 Motores fuera bordo, a 525 pesetas anuales cada uno.
 Motores instalados en flotantes, a 525 pesetas anuales cada uno.
 Girogravilladoras, a 525 pesetas anuales cada una.
 Martillos automotores, a 450 pesetas anuales cada uno.
 Sierras de cadena, a 450 pesetas anuales cada una.
 Hormigoneras con motor, a 450 pesetas anuales cada una.
 Grúas con motor, a 450 pesetas anuales cada una.
 Motoniveladoras, a 840 pesetas anuales cada una.
 Apsionadoras, a 1.134 pesetas anuales cada una.
 Tractores con empajadora o abretrochas, a 1.134 pesetas anuales cada uno.
 Grúas excavadoras o excavadoras pesadas, a 2.100 pesetas anuales cada una.
 Equipos extinción de incendios C. E. o D. P., a 1.110 pesetas anuales cada uno.
 Extintores de espuma, sueltos, a 150 pesetas anuales cada uno.
 Talleres divisionarios, a 900 pesetas anuales cada uno.
 Talleres de C. E. a 1.800 pesetas anuales cada uno.
 Metros pasadera col, a 15 pesetas anuales cada uno.
 Metros puente P-10, a 12 pesetas anuales cada uno.
 Idem id. PI-30, a 12 pesetas anuales cada uno.
 Idem id. Martell, a 12 pesetas anuales cada uno.
 Metros Bailley S. S., a 38 pesetas anuales cada uno.
 Idem puente HC-30, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Idem id. PF-50, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Lanchas rápidas, a 15 pesetas anuales cada una.
 Botes neumáticos M-2, M-4 y M-6, a 15 pesetas anuales cada uno.
 Flotadores neumáticos del PF-50, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Pontones del puente 30 toneladas, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Idem del P-10, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Botes auxiliares erección puentes, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Teleféricos, a 450 pesetas anuales cada uno.

Para herramientas y material no especificado:

Compañías de Ingenieros en Armas, exceptuadas las de Transmisiones, a 300 pesetas anuales cada una.
 Parques de Ingenieros tipo divisionario, a 540 pesetas anuales cada uno.
 Idem tipo C. E., a 720 pesetas anuales cada uno.
 Idem id. Esp. (Min., Ponto. y Fec.), a 540 pesetas anuales cada uno.
 Compañía de Infantería en Armas, a 63 pesetas anuales cada una.
 Escuadrón de Armas, a 38 pesetas anuales cada uno.
 Batería en Armas, a 38 pesetas anuales cada una.

Defensa Química

Para atender a pequeñas reparaciones del material.- Sin variación.

NOTAS.-El material inutilizable desde avión se incrementará en el 50 por 100 más.

Con arreglo a lo dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1923 (C. L. núm. 488), los castillos y fortalezas militares reclamarán, con cargo a este fondo, al personal aforado de guerra que, una vez sentenciado y condenado, permanezca en aquéllos pendiente de ser trasladado a otros penales, la cantidad de 3,00 pesetas mensuales por recluso, para sufragar el gasto de lavado de ropa. Igual cuantía, y para la misma atención, será reclamada a

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

352-201 los jefes y oficiales y suboficiales que se encuentren presos o arrestados en los citados Establecimientos militares.

353-201 *Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos*

Instrucción

Para los gastos de material de todas clases que se originan en la formación de la oficialidad y suboficialidad, incluso de complemento, que dependen del Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción y Enseñanza).—Sin variación.

Para gastos de material que se originen en Escuelas Prácticas, ejercicios y maniobras, incluso indemnizaciones por daños.—Sin variación.

Para bibliografía y Negociado de traductores de la Escuela Superior del Ejército.—Sin variación.

Para material de curso de las Escuelas de Aplicación.—Sin variación.

Para gastos de material en el curso de Esquiador-Escalador, en Unidades de Montaña.—Sin variación.

Para recreo educativo del soldado.—Sin variación.

Para la Junta Central de Educación Física.—Sin variación.

Para Cursos Regionales, Cursos mixtos regimentales, Cursos centralizados, divulgaciones y experiencias.—Sin variación.

Enseñanza

Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes en los Centros de Enseñanza:

| | |
|--|--------------|
| Escuela Superior del Ejército | 850.000,00 |
| Escuela de Estado Mayor | 720.000,00 |
| Escuela Politécnica | 600.000,00 |
| Academia General Militar | 998.772,00 |
| Academia Auxiliar Militar | 473.750,00 |
| Academia de Infantería | 1.200.000,00 |
| Academia de Caballería | 390.000,00 |
| Academia de Artillería | 634.000,00 |
| Academia de Ingenieros | 465.464,00 |
| Academia del Cuerpo Jurídico | 36.000,00 |
| Academia de Intendencia | 450.000,00 |
| Academia de Intervención | 36.000,00 |
| Academia de Sanidad (Medicina y Veterinaria) ... | 237.405,00 |
| Academia de Farmacia | 24.500,00 |
| Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería | 135.000,00 |
| Escuela de Aplicación y Equitación de Caballería ... | 125.000,00 |
| Escuela de Artillería | 224.675,00 |
| Escuela de Ingenieros y Transmisiones del Ejército. | 94.000,00 |
| Escuela de Aplicación de Intendencia | 94.000,00 |
| Escuela Central de Educación Física | 300.000,00 |
| Escuela de Géodesia y Topografía | 50.000,00 |
| Escuela de Montaña | 200.000,00 |
| Instrucción Premilitar Superior | 225.000,00 |
| Jefatura de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central | 100.000,00 |
| Milicia Nacional | 10.000,00 |
| Para la adquisición de prendas y efectos que la Academia General debe proporcionar a los caballeros cadetes de nuevo ingreso | 930.000,00 |
| Para adquisición de prendas que la Academia debe proporcionar a los suboficiales de nuevo ingreso. | 100.000,00 |
| Para satisfacer el equipo de los caballeros cadetes procedentes de suboficiales o tropa de los tres Ejércitos, así como también los equipos de huéspedes a su ingreso | 4.223.978,00 |
| Escuela de Automovillismo | 100.000,00 |
| Escuelas de Especialistas | 1.762.431,00 |
| Para Dependencias diversas a disposición del Ministro | 789.800,00 |
| Para la Instrucción Técnica de las Tropas de Ferrocarriles y Escuelas Prácticas de las mismas.—Sin variación. | |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|--|-----------|
| 553-201 | Para obreros de la Escuela de Automovilismo y especialistas.— Sin variación. | |
| | Para viajes y prácticas de las Escuelas de Formación Profesional Obrera.—Sin variación. | |
| | Para el Servicio Histórico Militar | 33.000,00 |
| | Para premios de publicaciones y traducciones y obras según el Reglamento de Recompensas.—Sin variación. | |
| | Para premios de trabajos de Bellas Artes y Certámenes de ca- rácter militar.—Sin variación. | |

Bibliotecas y Museos

Toda esta numeración sigue en el año actual sin variación.

354-201

Gastos generales

De este Servicio son los correspondientes a fomento de Establecimientos, salvo autorización expresa, y los que afectan a Planes de Labores serán con cargo al presupuesto de las Obras.

| | |
|--|---------------|
| Ministerio y Subsecretaría | 650.000,00 |
| Establecimientos dependientes de la Dirección Ge- neral de Industria y Material | 12.385.922,00 |
| Para ídem de los Establecimientos de Ingenieros ... | 4.072.500,00 |
| Para ídem de los Establecimientos de Intendencia... | 25.211.200,00 |
| Para ídem de los Establecimientos de Sanidad | 3.221.800,00 |
| Para ídem de los Establecimientos de Farmacia ... | 562.500,00 |
| Para ídem del Laboratorio y Parque Central de Ve- terinaria | 54.000,00 |
| Para ídem del Servicio de Cría Caballar | 22.500,00 |
| Para ídem del Servicio de Remonta | 59.950,00 |
| Para matrículas de caballos de carreras de la Ye- guada Militar de la Sección P. S. I. de Lore-Toki, Córdoba y Centro de Entrenamiento, alquileres de boxes y derechos de pista | 67.500,00 |
| Para ídem íd. de la Escuela de Aplicación de Caba- llería | 15.000,00 |
| Para asignación del Patronato de Casas Militares... | 10.000.000,00 |
| Para gastos de entretenimiento del Laboratorio de Defensa Química y Enseñanza en general | 32.400,00 |
| Para el Servicio Histórico Militar | 133.000,00 |
| Para el Servicio Geográfico del Ejército | 2.209.500,00 |
| Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pa- gaderos en el extranjero para los que se haya le- galmente preestablecido la liquidación en pese- tas oro | 12.408.364,00 |

355-201

Servicio de Transportes

| | |
|--|----------------|
| Para abono de los gastos de transportes de perso- nal, ganado, material, acarreos y lanchas, así como el canon para satisfacer los gastos que ori- ginen los traslados de residencia con derecho a ella por los conceptos de acarreos, embalaje y se- guro | 160.500.000,00 |
|--|----------------|

356-201

Moblaje de viviendas oficiales

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de mobiliario de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por los que tengan pabellón oficial.

| | |
|--|-----------|
| Pabellón del Sr. Ministro.—Sin variación. | |
| Capitanes Generales.—Sin variación. | |
| Gobiernos Militares.—Sin variación. | |
| Para los Generales de División con mando, que tengan asig- nado pabellón fijo y no incluidos en el concepto anterior.—Sin variación. | |
| Para el Vicario General Castrense.—Sin variación. | |
| Para varios | 50.000,00 |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

Capítulo 300.—Artículo 350.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

351-202

Gastos reservados

| | |
|--|-----------|
| A disposición del General Jefe del Ejército del Norte de Africa | 50.000,00 |
| Comandantes Generales de Ceuta y Melilla, a | 12.000,00 |

352-202

Gastos generales

| | |
|---|-----------|
| Para gastos de material, viajes y prácticas de las Escuelas de Formación Profesional de la Dirección General de Industria y Material en el Norte de Africa | 11.700,00 |
| Para gastos generales y fomento del Servicio de Transmisiones del Norte de Africa | 90.000,00 |
| Para gastos generales y fomento de las Pagadurías de Ceuta y Melilla, a 900 pesetas | 1.800,00 |

353-202

Moblaje de viviendas oficiales

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de moblaje de las viviendas oficiales las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por los que tengan pabellón oficial:

| | |
|---|-----------|
| General Jefe del Ejército del Norte de Africa | 10.000,00 |
| Generales de las Jefaturas de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, a | 5.000,00 |
| Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla, a | 4.000,00 |
| Generales Segundos Jefes de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, a | 2.000,00 |

Capítulo 400.—Artículo 410.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Subvenciones a favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas

| | | |
|---------|---|---------------|
| 411-201 | Para los Patronatos de Huérfanos de oficiales, sub- oficiales y tropa | 27.500.000,00 |
| 412-201 | Para la Federación del Tiro Nacional de España.—Sin varia- ción. | |
| 413-201 | Para el Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Sin variación. | |
| 414-201 | Para el Instituto «Francisco Vitoria», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Sin variación. | |

Capítulo 400.—Artículo 430.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

A favor de particulares

| | | |
|---------|---|--------------|
| 431-201 | Para residencias de hijos de jefes y oficiales | 9.120.000,00 |
| 432-201 | Centros Culturales Militares.—Sin variación. | |
| 433-201 | Fomento de palomas mensajeras.—Sin variación. | |
| 434-201 | Subvención a la Sociedad de Fomento de Cría Caballar y para concursos y exposiciones de ganado; premios de carreras de los Hipódromos de Madrid y diversas capitales de la Península e Islas, y para la de los caballos cruzados, así como a dueños de paradas particulares.—Sin variación. Para concursos hípicas internacionales, subvenciones y pri- mas a recriadores; para organización de concursos y premios; para premios de concursos hípicas nacionales.—Sin variación. Para subvenir a los gastos que originen en España los equipos | |

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|---|--|
| 434-201 | extranjeros que concurren a los concursos internacionales (a disposición del Sr. Ministro).—Sin variación. Subvención a la Sociedad Hípica de Sevilla «Club Pineda».—Sin variación. Para la Sociedad de Carreras al Trote de Palma de Mallorca 50.000,00 | |
| 435-201 | Para la Hermandad de Alféreces Provisionales 2.000.000,00 | |
| 436-201 | Para presos pobres sujetos a la jurisdicción de guerra y pensiones alimenticias a los penados militares con arreglo a las Ordenes de 8 de noviembre y 18 de diciembre de 1947 («C. L.» números 179 y 190).—Sin variación. | |
| 437-201 | Se incluye crédito para socorros a dementes comprendidos en la Orden de 24 de marzo de 1936 (D. O. núm. 75).—Sin variación. | |

Capítulo 600.—Artículo 610.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

| | | |
|---------|--|--|
| 611-201 | <i>Edificios militares</i> | |
| | Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización 155.114.000,00 | |
| | Para adquisición y toda clase de obras en campos de tiro e instrucción 30.000.500,00 | |
| | Para intensificación de polvorines 15.000.000,00 | |
| 612-201 | <i>Obras de fortificación</i> | |
| | Para gastos reservados de obras de defensa relacionados con las mismas 2.100.000,00 | |

Capítulo 600.—Artículo 620.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

| | | |
|---------|--|--|
| | <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i> | |
| 621-201 | Estado Mayor Central (Servicio de Transmisiones) 79.325.000,00 | |
| 622-201 | Dirección General de Industria y Material 225.137.507,00 | |
| 623-201 | Servicios de Intendencia 67.488.664,00 | |
| 624-201 | Servicios de Sanidad 14.021.700,00 | |
| 625-201 | Servicios de Farmacia 864.000,00 | |
| 626-201 | Servicios de Veterinaria 901.175,00 | |
| 627-201 | Para los gastos de instalación e inicial de material inventariable de las diferentes Unidades, Centros y Dependencias que no puedan atender a estas necesidades con los medios de que se dispongan en las plazas 9.233.421,00 | |

Capítulo 600.—Artículo 620.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

| | | |
|---------|---|--|
| 621-202 | <i>Servicios de Intendencia</i> | |
| | Subsistencias del Africa Occidental Española 4.000.000,00 | |
| 622-202 | Adquisición, por una sola vez, del material y ganado de los Grupos Nómadas 17.180.700,00 | |

Capítulo 600.—Artículo 630.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Créditos a terceros

| | | |
|---------|---|--|
| 631-201 | Para los medicamentos del Servicio de Farmacia, para suministro con cargo 500.000,00 | |
|---------|---|--|

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

| | | |
|---------|--|--------------|
| 632-201 | Para el material y efectos del Servicio de Veterinaria que se suministre a los Cuerpos con cargo ... | 197.750,00 |
| 633-201 | Para anticipos de pagas a Generales, jefes y oficiales y demás personal que pueda disfrutar de éste beneficio ... | 2.300.000,00 |
| | Para anticipos de pagas a personal civil de los Establecimientos militares conforme a lo previsto en su Reglamento Laboral ... | 500.000,00 |
| 634-201 | Anticipos por retiros y pensiones que se otorguen al personal ... | 500.000,00 |
| 635-201 | Devengos correspondientes a personal fallecido que figura presente en sus Cuerpos hasta que se les señale pensión por Clases Pasivas ... | 500.000,00 |

SECCION 28

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 614

MINISTERIO DEL EJERCITO

111-614

Cuerpo de Inválidos

Se incluye crédito para sueldos, pagas extraordinarias, haberes y demás devengos de este personal.

112-614

Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria

Se incluye crédito para el pago de sueldos, trienios, gratificaciones reglamentarias, pagas extraordinarias y demás devengos al personal del Benemérito Cuerpo, declarados inútiles o que se declaren durante la vigencia de este Presupuesto, así como también las pensiones que correspondan a los mutilados útiles hasta que obtengan destino civil y con arreglo a su Reglamento.

Nota.—Los Generales, jefes, oficiales y suboficiales Caballeros mutilados útiles cobrarán sus devengos por la Sección del Presupuesto correspondiente a la situación militar en que se encuentren.

Por cuenta del crédito que antecede, se satisfarán los gastos de jornales, cargas sociales y material de oficina no inventariable de la Dirección General de Mutilados.

113-614

Personal de los Cuerpos a extinguir

Por este concepto se reclamarán los sueldos, trienios, gratificaciones, masita de vestuario, indemnización familiar, asignación de residencia, cruces, pagas extraordinarias y todos cuantos devengos puedan corresponder al personal de la Escala complementaria que ocupe o no destino, aunque sea de plantilla orgánica, Cuerpos y personal a extinguir, así como de todo el personal que, procedente del C. A. S. E., Remontistas, Auxiliares de Almacén y otros Cuerpos que no hubieran ingresado en el de Suboficiales Especialistas, con arreglo a la Ley de 28 de diciembre de 1957 («C. L.» núm. 153), bien por razón de su especialidad, por no cumplir las condiciones establecidas en dicha Ley, o voluntariamente. También serán reclamados los devengos del personal de tropa procedente de las Escuelas de Especialistas creadas por Ley de 6 de mayo de 1940 («C. L.» núm. 157) hasta su ingreso en el nuevo Cuerpo de Suboficiales Especialistas antes mencionado.

Igualmente serán reclamados por esta numeración los pluses especiales del Servicio de Remonta, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Numeración:
Eco- Fun-
nómica cional

113-614 *Nota.*—Los Auxiliares de Almacén de Artillería, a extinguir, disfrutarán del mismo sueldo que tienen asignado los pertenecientes a la extinguida 2.ª Sección del C. A. S. E. En cuanto a gratificaciones que por razón del destino les puedan corresponder, con arreglo a la Orden de 10 de enero de 1947 («C. L.» número 8).

Al personal de taquimecanógrafas del C. A. S. E., mecanógrafas comprendidas en la Orden de 1 de febrero de 1955 (DIARIO OFICIAL núm. 27), a extinguir, y mozos de Farmacia, se les reclamará la indemnización de vestuario en la cuantía correspondiente a suboficial, así como la indemnización familiar a estos últimos.

114-614

Personal a amortizar

Se les reclamarán por esta numeración los sueldos, trienios, gratificaciones, pagas extraordinarias y todos cuantos devengos puedan corresponder al personal de Generales, jefes, oficiales y suboficiales que excedan de las plantillas orgánicas.

Igualmente se reclamarán todos los devengos correspondientes al personal de jefes, oficiales y suboficiales atorgados a las Leyes de 17 de julio de 1953 («C. L.» núm. 81) y 15 de julio de 1952 («C. L.» núm. 80).

También percibirá sus devengos por esta numeración todo el personal que se encuentre en las situaciones que especifica el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21) y no esté incluido en las plantillas orgánicas del Ejército, salvo lo previsto en el apartado 5.º de las Previsiones generales.

Se hará constar en el justificante de revista la Orden ministerial del destino o comisión.

Los retirados que por Orden ministerial presten servicio percibirán la diferencia del sueldo, incrementado en las asignaciones inherentes al cargo y el perfeccionamiento de trienios en las condiciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Por esta numeración se hará la reclamación de la gratificación especial que viene percibiendo el personal con destino en la Subsecretaría de este Ministerio.

Igualmente se reclamará por esta numeración a los suboficiales, taquimecanógrafas, mecanógrafas y conserjes con destino en el Estado Mayor Central la gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor Central que venían percibiendo en la cuantía señalada a dicho personal en el Presupuesto para 1958-59, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957 («B. O. del Estado» número 323.)

Madrid, 9 de enero de 1960.

BARROSO

Intervención General del Ejército



VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), Ley de 32 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292) y Orden de 30 de enero de 1956 (DIARIO OFICIAL núm. 35), se conceden los reenganches que se indican, al personal relacionado a continuación, debiendo hacerse por las Unidades respectivas las correspondientes anotaciones en la filiación de los interesados.

De la Agrupación de Infantería Inmemorial núm. 1

Cabo primero Martín Manilla Alonso, segundo período de reenganche con antigüedad de 18 de noviembre de 1959.

Otro, José García Hidalgo, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Diego Sánchez Campos, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Otro, Marcelino García Blázquez, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de noviembre de 1959.

Cabo Justo Muñoz López, primer período de reenganche con antigüedad de 19 de octubre de 1959.

Del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 1

Cabo músico Antonio García del Río Segura, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Oculta núm. 3

Cabo primero Manuel González Vilches, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1959.

Del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4

Cabo primero Hermenegildo Vicente Castaño, segundo período de reenganche con antigüedad de 28 de noviembre de 1959.

Otro, Hilario Álvarez García, primer período de reenganche con antigüedad de 21 de octubre de 1959.

De la Agrupación de Infantería Coavadonga núm. 5

Cabo primero Benito Ocampos Cerco, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Apolonio Gómez Pulido, segundo período de reenganche con antigüedad de 24 de junio de 1959.

Otro, José Manuel Pulido León, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Félix Bernabé Muñoz Santos, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Santa Eulalia Cobo Ariza, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Becerra González, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Colodonio Cervigón Santos, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Barbero Torres, primer período de reenganche con antigüedad de 19 de octubre de 1959.

Cabo músico Ángel Puzos Dorgambide, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1959.

Otro, Rafael Bolaños Nieva, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de enero de 1959.

Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7

Cabo primero Pedro Roldán Fernández, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José de la Mata Carrascosa, primer período de reenganche con antigüedad de 19 de octubre de 1959.

Otro, Andrés García Alonso, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Zamora número 8

Cabo primero Emilio Bermúdez Suárez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Luis Arias Rivas, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de diciembre de 1959.

De la Agrupación de Infantería Sorta número 9

Cabo primero Manuel Cuadri Garrido, segundo período de reenganche con antigüedad de 2 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11

Cabo primero Amador Pérez Prieto, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

Cabo primero Andrés Delgado Jiménez, primer período de reenganche con antigüedad de 18 de octubre de 1959.

Otro, Antonio Cuesta Arana, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Logroño Delgado, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de noviembre de 1959.

Otro, Cristóbal Manuel Flores Velázquez, segundo período de reenganche con antigüedad de 20 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Infantería Paria número 19

Cabo músico Gonzalo Álvarez Muñoz, mejora de ventajas a partir de 1 de marzo de 1959.

Otro, José Carballo Casado, segundo período de reenganche con antigüedad de 8 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Alava número 22

Cabo primero Antonio Villalón Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1959.

Otro, Manuel Segura Ramos, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1959.

Otro, César Serrano Arranz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1959.

Otro, Juan Rico Galisteo, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Nápoles número 24

Cabo músico José Membrilla Fernández, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1959.

Otro, Octavio Ares Villar, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1959.

Del Regimiento de Infantería Toledo número 35

Cabo primero Ángel García Martín, primer período de reenganche con antigüedad de 24 de octubre de 1959.

Cabo músico Ismael Lorenzo Vicente, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de diciembre de 1959.

Otro, José Rodríguez Placón, segundo período de reenganche con antigüedad de 25 de noviembre de 1959, y mejora de ventajas a partir de 1 de diciembre de 1959.

De la Agrupación de Infantería León número 38

Cabo primero Fernando Fuentes de Rueda, primer período de reengan-

che con antigüedad de 22 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Palma número 47

Cabo primero Manuel Pérez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 25 de noviembre de 1959.

Otro, Diego Poyatos Martínez, segundo período de reenganche con antigüedad de 29 de noviembre de 1959.

Otro, José Massanet Moragues, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Eladio García Andalu, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio González Aparicio, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

Otro, Francisco Quevedo Sanz, segundo período de reenganche con antigüedad de 25 de noviembre de 1959.

Cabo músico Simón Mariorell Mateu, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de diciembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Teruel número 48

Cabo primero Carlos Mari Torres, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

Otro, Ernesto López Lapuente, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

Cabo primero Juan Antonio Moreno Medina, quinto período de reenganche con antigüedad de 20 de noviembre de 1959. Rectificación a la Orden de 27 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 278).

Del Batallón de Infantería Llerena número L

Cabo primero Samuel Sánchez García, segundo período de reenganche con antigüedad de 27 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Cabo primero Manuel Pérez Galán, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de noviembre de 1959.

Cabo José Luis Arnesto Bermúdez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Cabo de la Compañía de Mar Felipe Barrientos Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José León Jiménez, cuarto pe-

riodo de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Infantería Belchite número 57

Cabo primero Aniceto Lázaro Marina, segundo período de reenganche con antigüedad de 27 de noviembre de 1959.

De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Cabo primero Joaquín Reyes Alvarez, segundo período de reenganche con antigüedad de 14 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Gil Cuacos, segundo período de reenganche con antigüedad de 24 de noviembre de 1959.

Otro, José Manuel Rodríguez Llanos, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Rafael Mantero Palacios, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de noviembre de 1959.

Otro, Isidro Jesús Rodríguez Llanos, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Valentín Emeterio Cervantes, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Cristóbal Taviras Cuadros, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Otro, Vicente Herrero Villamor, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Mata Carrasco, primer período de reenganche con antigüedad de 18 de octubre de 1959.

Soldado Antonio Martín Cerrato, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

De la Academia de Infantería

Cabo primero Miguel González González, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Cabo músico Evello Bueno Ruiz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de enero de 1959.

De la Escuela Militar de Montaña

Cabo de Banda Gerardo Caballero Llan, ascenso de ventanas a partir de 1 de diciembre de 1957 y premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1959.

Otro, Antonio Cañasta Sánchez, premio de constancia a partir de 1 de enero de 1959.

De la Academia Auxiliar Militar

Cabo primero Francisco González López, segundo período de reenganche con antigüedad de 13 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2

Cabo primero Andrés Pérez Prada, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de noviembre de 1959.

Otro, Francisco Donaire Esteban, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3

Cabo primero Roberto Ferreira Escapa, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Angel Pérez López, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Severiano García Jerónimo, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Pedro Pérez López, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Cabo Anastasio González Ródenas, primer período de reenganche con antigüedad de 23 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5

Cabo primero Eduardo Sierra Barrero, primer período de reenganche con antigüedad de 22 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Caballería Dragones de Talavera núm. 13

Cabo primero José Gómez Varela, segundo período de reenganche con antigüedad de 20 de noviembre de 1959.

Otro, José Conchelo Graña, segundo período de reenganche con antigüedad de 24 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Alcántara núm. 15

Cabo primero Crispín Bermúdez León, sueldo de sargento a partir de 1 de enero de 1960.

Del Grupo de Dragones del Aljambra

Cabo primero Joaquín Heredero Márquez, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de noviembre de 1959.

Otro, Guzmán Gil Serrano, primer período de reenganche con antigüedad de 27 de octubre de 1959.

Del primer Depósito de Sembrados

Soldado Carlos Fernández González, primer período de reenganche con antigüedad de 18 de octubre de 1959.

Otro, Pedro Benzal Jiménez, primer período de reenganche con antigüedad de 17 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 1

Cabo primero Emiliano Rúperez Calzada, segundo período de reenganche con antigüedad de 49 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Artillería núm. 2

Corneta José Cabanillas Luna, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de diciembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 3

Cabo primero Manuel Barreiro Solla, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959. Rectificación a la Orden de 10 de diciembre de 1959 (D. O. número 262).

Del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. III

Cabo primero Diego Jurado Escámez, segundo período de reenganche con antigüedad de 12 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 4

Cabo primero José Fernández Fernández, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Andrés Plazuelo Moreno, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

Otro, Juan González Magro, segundo período de reenganche con antigüedad de 18 de noviembre de 1959.

Cabo Luis Suárez Holgado, primer período de reenganche con antigüedad de 22 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 5

Cabo primero Rafael Abadía Villalobos, segundo período de reenganche con antigüedad de 11 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Muñoz de Casas, primer período de reenganche con antigüedad de 11 de noviembre de 1959.

Otro, Rafael Rico Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Sevilla Cortés, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Benito Retts Retts, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Pedro Barea Blanco, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Ricardo Delgado Moreno, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 33

Cabo primero Venancio Aragonés Ramos, primer período de reengan-

che con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 21

Cabo primero José Giménez Giménez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Joaquín González Castellanos, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 41

Cabo primero Juan Isabel Navares, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Luis García Heredero, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Ignacio García Magro, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Lorente Manzano, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Jesús Galván Arribas, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio González Guedán, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio Isabel Navares, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Pedro Peñas Rincón, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, José Pastor Cámara, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Fernando Fernández Sáez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Luis Sancho Gil, segundo período de reenganche con antigüedad de 25 de noviembre de 1959.

Otro, Anselmo Sanz Sauz, segundo período de reenganche con antigüedad de 45 de noviembre de 1959.

Otro, Jesús Tejedor Arribas, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Pedro Parra García, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, Javier Ramos Ruiz, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería Antiaérea número 71

Cabo primero Emilio Rodríguez Gómez, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio Resco Zazo, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Soldado Martín Saoristán Torquemada, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73

Cabo primero Alberto Garaje Páramo, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Jesús Mateo Moreno, primer período de reenganche con antigüedad de 11 de noviembre de 1959.

Otro, Miguel Hurtado Mastuey, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Natalio Barragan Villena, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1959.

Otro, Esteban Reñares Ibáñez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de septiembre de 1959.

Otro, Pablo Abiol Arazo, primer período de reenganche con antigüedad de 5 de noviembre de 1959.

Cabo José Pérez Gimeno, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería núm. 74

Cabo primero Miguel Fernández Martín, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de noviembre de 1959.

Otro, Pablo Romero Rete, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Otro, José Luis Muñoz Plata, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Otro, Francisco López Acosta, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Otro, Pedro Mora Peñáz, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Otro, Manuel Gámez Benítez, segundo período de reenganche con antigüedad de 12 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75

Cabo primero Feliciano Ramírez Mejías, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Amor Gordillo, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Otro, Francisco Vázquez Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Cabo Bernardo Rincón Torres, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de enero de 1960.

Del Regimiento de Artillería núm. 92

Cabo primero Ramiro Mondull Querol, segundo período de reenganche con antigüedad de 25 de noviembre de 1959.

Otro, Pedro Gallent Antolín, segundo período de reenganche con antigüedad de 28 de noviembre de 1959.

De la Escuela de Aplicación y Firo de Artillería

Cabo primero Leandro Pérez Muñoz, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Laurentino Pérez Muñoz, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Isidoro Calvo Vaca, primer período de reenganche con antigüedad de 17 de octubre de 1959.

Otro, Eduardo Martín Trujillo, primer período de reenganche con antigüedad de 27 de octubre de 1959.

Otro, José Luis Conde Herrero, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1959.

Otro, Francisco Sánchez Álvarez, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Pérez de Colosía Zúñi, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José González Llorente, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Hernández Martínez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio Sánchez Navadillos, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Del Parque Regional de Artillería de La Coruña

Cabo primero Juan Saavedra Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 18 de noviembre de 1959.

Otro, José Prado López, segundo período de reenganche con antigüedad de 22 de noviembre de 1959.

Otro, Mario Rodríguez Da Rocha, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de noviembre de 1959.

Otro, José Vázquez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de noviembre de 1959.

Del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2

Cabo primero José Liaguerra Moracho, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Luis Cruz Ortiz, segundo período de reenganche con antigüedad de 14 de noviembre de 1959.

Otro, Jesús Soto Garralda, segundo período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1959.

Del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I

Cabo primero Emilio Frutos Ruiz, primer período de reenganche con antigüedad de 25 de octubre de 1959.

Del Batallón de Zapadores núm. 1

Cabo primero José Sánchez Ruiz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José García Miguelez, segundo período de reenganche con antigüedad de 12 de noviembre de 1959.

Otro, Emilio Martínez Lozano, segundo período de reenganche con antigüedad de 18 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Vila Jiménez, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

Otro, Luis López Celadero, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1959.

Otro, Emilio Rodríguez García, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Ríos Rosas, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Cabo Luis Jiménez-Arroyo, primer período de reenganche con antigüedad de 4 de noviembre de 1959.

Otro, Francisco Fernández Díaz, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Morán Moreno, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Buera Terrón, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Transmisiones número 5

Cabo primero Onésimo Añños Carrey, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Mariano Pardo Aklea, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Cabo Jesús Calvo Puyol, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Tomás Berdejo Barrachina, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Transmisiones número 6

Cabo primero Jesús Pérez Vaquero, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de diciembre de 1959.

De la Agrupación de Montización y Prácticas de Ferrocarriles

Cabo primero Mauro Abad Gallart, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Pedro Luna Romero, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Zapadores Ferroviarios

Cabo primero Juan Márquez Molano, primer período de reenganche

con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Mariano Rodríguez Gallardo, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, José Ródenas García, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio Sánchez Corral, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, Luis Fernández Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 30 de noviembre de 1959.

De la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería

Cabo primero Angel Nevado Guillén, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Francisco Sánchez Vicente, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Cabo Luis Javier Sánchez Palencia, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1959.

Otro, Jesús Palomino Torrens, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

De la Jefatura de Ingenieros de la Provincia del Sahara

Cabo primero Víctor Lozano Fernández, segundo período de reenganche con antigüedad de 24 de noviembre de 1959.

Del Parque Central de Transmisiones

Cabo primero Severino Nogales Merino, segundo período de reenganche con antigüedad de 22 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Ferrer Criado, primer período de reenganche con antigüedad de 5 de noviembre de 1959.

Otro, Angel Ibáñez Ibáñez, primer período de reenganche con antigüedad de 5 de noviembre de 1959.

Otro, Angel Gutiérrez Martín, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Otro, Hiloy Ibelgado García, segundo período de reenganche con antigüedad de 15 de noviembre de 1959.

Del Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias

Cabo primero Francisco García Miguélez, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de noviembre de 1959.

De la Escuela de Aplicación de Intendencia

Cabo primero Julio Hernández Martín, tercer período de reenganche con antigüedad de 11 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2

Cabo primero Francisco Quirós Pérez, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Otro, Juan Mena Díaz, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

Otro, Manuel Martínez Morilla, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 6

Cabo primero Juan José Zambrano Cano, primer período de reenganche con antigüedad de 17 de octubre de 1959.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 7

Cabo primero Silvanio Ramos Hernández, segundo período de reenganche con antigüedad de 27 de noviembre de 1959.

De la sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

Cabo primero Benigno Caballero Campos, segundo período de reenganche con antigüedad de 31 de noviembre de 1959.

De la Agrupación de Farmacia

Cabo primero Luis Gómez López, segundo período de reenganche con antigüedad de 14 de noviembre de 1959.

Otro, Arturo Mosquera Márquez, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de noviembre de 1959.

Otro, José Juan Gonzalvo, segundo período de reenganche con antigüedad de 4 de diciembre de 1959.

Otro, Alberto Muñoz González, segundo período de reenganche con antigüedad de 11 de noviembre de 1959.

Otro, Antonio Amores Durán, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Como comprendido en la Orden de 26 de agosto de 1947 (D. O. núm. 193), modificada por la de 14 de junio de 1952 (D. O. núm. 134), se concede igualmente la continuación en filas por el tiempo que se indica al personal que también se expresa:

De la Unidad de Automóviles de la 3.ª Región Militar

Cabo primero Diego Campos Sáez, segundo período de reenganche por tres años a partir de 1 de mayo de 1959.

Madrid, 7 de enero de 1960.

(BARROSO

Consejo Supremo de Justicia Militar**VARIAS ARMAS****Señalamiento de haberes pasivos**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de señalamiento de haberes pasivos que da principio con el coronel de Intendencia D. Jaime López Varo Valdés y termina con el policía armado Mariano Ruiz Sevilla, concedidos en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.—
El General Secretario, *Pedro Lozano López.*

| | | | | | Día | Mes | Año | Punto de residencia | Delegación de Hacienda | |
|-----------|--------------------------|--------------|------------|----------|-----|-----------|------|---------------------|------------------------|--------------|
| aro Val- | Coronel ... | Intendencia | Retirado.. | 6.066,23 | 1 | diciembre | 1959 | Avila ... | Avila (a) ... | 17-11-59 (D. |
| a Mata- | Coronel ... | Infanteria | Retirado.. | 6.066,23 | 1 | noviembre | 1959 | Ceuta .. | Ceuta (a, b)... | |
| Seco de | Coronel ... | Caballeria | Retirado.. | 5.803,74 | 1 | noviembre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda (a, b) | |
| uez Mar- | Cor. honor. | E. M. ... | Retirado.. | 5.898,74 | 1 | enero | 1960 | Madrid ... | D. G. Deuda (c) ... | 14-12-59 (D. |
| rdona | Coronel ... | Infanteria | Retirado.. | 5.761,24 | 1 | octubre | 1959 | Valencia ... | Valencia (c, b) ... | 3-12-59 (D. |
| so | Cor. honor. | Infanteria | Retirado.. | 5.788,74 | 1 | enero | 1960 | Barcelona ... | Barcelona (d) ... | |
| Marzal | Cor. honor. | Veterinaria | Retirado.. | 5.848,74 | 1 | noviembre | 1959 | Valencia ... | Valencia (c, b)... | 12-12-59 (D. |
| dia | Tte. coronel. | Infanteria | Retirado.. | 5.677,76 | 1 | enero | 1960 | Melilla ... | La Coruña (c) ... | 3-12-59 (D. |
| Barquero | Tte. coronel. | Infanteria | Retirado.. | 5.774,98 | 1 | enero | 1960 | Fresno de V. | León (c, e) ... | 3-12-59 (D. |
| lanco | Tte. coronel. | Eclesiástico | Retirado.. | 4.759,99 | 1 | enero | 1960 | Burgos ... | Burgos (c) ... | 3-12-59 (D. |
| eres... | Comandante. | Infanteria | Retirado.. | 5.093,05 | 1 | enero | 1960 | La Laguna... | Sta. C. Trife. (c) ... | 12-12-59 (D. |
| ez ... | Comandante. | Infanteria | Retirado.. | 5.190,27 | 1 | enero | 1960 | Valencia... | Valencia (c) ... | 5-12-59 (D. |
| Ortiz | Comandante. | Infanteria | Retirado.. | 5.093,05 | 1 | enero | 1960 | Valladolid ... | Valladolid (c) ... | 3-12-59 (D. |
| ia | Comandante. | Infanteria | Retirado.. | 4.583,75 | 1 | enero | 1960 | Salobreña ... | Granada (c) ... | |
| ina | Comandante. | Artilleria | Retirado.. | 5.093,05 | 1 | mayo | 1959 | Saucejo... | Sevilla (c, b) ... | 7-12-59 (D. |
| Merol | Comandante. | Ingenieros | Retirado.. | 5.093,05 | 1 | enero | 1960 | Salamanca | Salamanca (c)... | 14-12-59 (D. |
| endo | Comandante. | Ingenieros | Retirado.. | 4.993,82 | 1 | enero | 1960 | Madrid ... | D. G. Deuda (c) ... | 7-12-59 (D. |
| Belmonte | Comandante. | Ingenieros | Retirado.. | 4.408,74 | 1 | enero | 1960 | Badajoz... | Badajoz (c) ... | 11-11-59 (D. |
| gones | Comandante. | O. M. ... | Retirado.. | 4.583,75 | 1 | diciembre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda (c) ... | 11-12-59 (D. |
| Melo | Capitán ... | Artilleria | Retirado.. | 3.703,74 | 1 | diciembre | 1959 | Valencia ... | Valencia ... | 19- 9-59 (D. |
| Soto | Capitán ... | Infanteria | Retirado.. | 3.593,74 | 1 | octubre | 1959 | Cádiz... .. | Cádiz (d) ... | 20- 9-59 (D. |
| la Hera | Capitán ... | Infanteria | Retirado.. | 3.506,23 | 1 | octubre | 1959 | León... .. | León (d) ... | 20-10-59 (D. |
| arcía | Capitán ... | Infanteria | Retirado.. | 3.506,23 | 1 | noviembre | 1959 | Gerona ... | Gerona (d) ... | |
| e la To- | Cap. aux. ... | Ar. y Const. | Retirado.. | 3.971,24 | 1 | enero | 1960 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 16-12-59 (D. |
| edondo... | Cap. médico asimilado | S. M. ... | Retirado.. | 1.453,88 | 1 | enero | 1958 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 6- 3-57 (D. |
| chuez | Capitán ... | Veterinaria | Retirado.. | 3.331,25 | 1 | diciembre | 1959 | Zaragoza ... | Zaragoza (d) ... | 2-11-59 (D. |
| garra | Cap. aux. ... | Artilleria | Retirado.. | 3.621,24 | 1 | enero | 1960 | Pacheco... | Murcia ... | 17-12-59 (D. |
| abanal... | Capitán ... | G. Civil... | Retirado | 4.079,15 | 1 | enero | 1960 | Madrid ... | D. G. Deuda (c)... | 7-12-59 (D. |
| igueta... | Capitán ... | G. Civil... | Retirado.. | 4.079,15 | 1 | enero | 1960 | Zaragoza ... | Zaragoza (e) ... | 3-12-59 (D. |
| uez Ti- | Capitán ... | G. Civil... | Retirado.. | 3.609,99 | 1 | enero | 1960 | Talarrubias. | Padajoz (c) ... | 10-12-59 (D. |
| a | Capitán ... | G. Civil... | Retirado.. | 3.609,99 | 1 | enero | 1960 | Salobre ... | Albacete (c) ... | 10-12-59 (D. |
| illán He- | Capitán ... | G. Civil... | Retirado.. | 3.531,24 | 1 | diciembre | 1959 | Oviedo ... | Oviedo (c) ... | 10-11-59 (D. |
| ite | Capitán ... | G. Civil... | Retirado.. | 3.462,49 | 1 | diciembre | 1957 | Palma ... | Baleares (f) ... | |
| ros | Of. mor 1.ª | Infanteria | Retirado.. | 2.739,99 | 1 | enero | 1960 | Melilla ... | Melilla (d, e) ... | 5-12-59 (D. |
| ela Pé- | Teniente... | O. M. ... | Retirado.. | 2.630,00 | 1 | noviembre | 1959 | Elibao ... | Vizcaya ... | 23-10-50 (D. |

| NOMBRES | Empleo | Arma o Cuerpo | Situación | Haber que es correspondiente | Fecha en que debe empezar a percibirlo | | | Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar | | Fecha de la Orden de retiro |
|--|----------------|-----------------|------------|------------------------------|--|------------|------|---|------------------------|-----------------------------|
| | | | | | Día | Mes | Año | Punto de residencia | Delegación de Hacienda | |
| Don Eugenio Rey Escudero ... | Teniente ... | Honorario ... | Pensndo.. | 500,00 | 1 | junio | 1945 | J. de la F. ... | J. de la F. (h) ... | |
| Don Elicio Rodríguez Alonso ... | Mf. comp. ... | Artilleria ... | Retirado.. | 2.389,36 | 1 | diciembre | 1959 | Sabadell ... | Barcelona ... | 11-12-59 (D. O. 284). |
| Doña Blanca Alfonso Vivero ... | Aux. Oficín. | Marina ... | Retirado.. | 3.401,99 | 1 | octubre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 17- 3-59 (D. O. M. 66). |
| Doña María del Carmen Sánchez de la Caballería ... | Taquimec. ... | C. A. S. E. ... | Retirado.. | 2.232,48 | 1 | noviembre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 28-10-59 (D. O. 244). |
| Don Benito García-Caro Mateos ... | Conserje. ... | Guard. Mtar. | Retirado.. | 1.693,04 | 1 | febrero | 1959 | Aranjuez ... | D. G. Deuda. (1, b). | |
| Don Francisco Merida Ruiz ... | Brigada... .. | Especialista. | Retirado.. | 3.577,49 | 1 | mayo | 1959 | Córdoba... .. | Córdoba (1, b) ... | |
| Don Domingo Camacho Molina ... | Brigada... .. | Especialista. | Retirado.. | 3.227,49 | 1 | julio | 1959 | Sevilla ... | Sevilla (1, b) ... | |
| Don Juan Pulido Lozano ... | Brigada... .. | Especialista. | Retirado.. | 3.443,74 | 1 | enero | 1960 | Oviedo ... | Oviedo (1) ... | 7-12-59 (D. O. 280). |
| Don Angel Martínez Baños ... | Brigada... .. | Especialista. | Retirado.. | 3.064,72 | 1 | noviembre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda (1) ... | 19-10-59 (D. O. 286). |
| Don Leandro Valle Valle ... | Brigada... .. | Infantería .. | Retirado.. | 2.404,36 | 1 | agosto | 1959 | La Línea ... | Cádiz (j, b) ... | |
| Don Manuel Sastre Vicente ... | Brigada... .. | Infantería .. | Retirado.. | 2.389,36 | 1 | junio | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 30- 5-59 (D. O. 183). |
| Don Salvador Fernández Fernández ... | Brigada... .. | Infantería .. | Retirado.. | 2.389,36 | 1 | diciembre | 1959 | Barcelona ... | Barcelona ... | 17-11-59 (D. O. 263). |
| Don Anastasio Rodrigo Rodrigo | Brig. comp. | Infantería .. | Retirado.. | 2.389,36 | 1 | enero | 1960 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 7-12-59 (D. O. 279). |
| Don Crescentio García Rodríguez ... | Brigada | Infantería .. | Retirado.. | 2.389,36 | 1 | enero | 1960 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 10-12-59 (D. O. 288). |
| Don Javier Hernández Molano... | Brig. músico | Mús. Mfres. | Retirado.. | 2.316,87 | 1 | agosto | 1959 | Barcelona ... | Barcelona (j, b) ... | |
| Don Francisco Villar Candao ... | Brigada... .. | Ingenieros | Retirado.. | 2.404,36 | 1 | enero | 1960 | Zaragoza ... | Zaragoza (j, g) ... | 5-12-59 (D. O. 277). |
| Don Ernesto Millán Martínez ... | Brig. comp. | S. M. ... | Retirado.. | 2.348,11 | 1 | enero | 1960 | Zaragoza ... | Zaragoza (j) ... | 5-12-59 (D. O. 270). |
| Don Félix García Liendo ... | Brigada... .. | Caballería .. | Retirado.. | 2.404,36 | 1 | febrero | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda (j, b). | |
| Don Antonio Rojas Lara ... | Brigada... .. | Caballería .. | Retirado.. | 2.411,86 | 1 | junio | 1959 | Madrid ... | Albacete (1, b) ... | |
| Don Francisco Vega López ... | Brigada... .. | Caballería .. | Retirado.. | 2.301,86 | 1 | enero | 1960 | Zaragoza ... | Zaragoza ... | 14-12-59 (D. O. 284). |
| Don Angel Benito Dorado ... | Brig. comp. | Caballería .. | Retirado.. | 2.144,98 | 1 | enero | 1960 | Salamanca .. | Salamanca ... | 11-12-59 (D. O. 284). |
| Don Juan Oliver Villalonga ... | Brig. radio... | Aviación ... | Retirado.. | 2.039,37 | 1 | noviembre | 1959 | Palma ... | Islas Baleares ... | 5-10-59 (B. O. A. 18). |
| Don Carlos Liedo Rapado ... | Brig. motor. | Aviación ... | Retirado.. | 1.301,23 | 1 | noviembre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 19-10-59 (B. O. A. 12). |
| Don Antonio Muñoz Morato ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.231,86 | 1 | noviembre | 1959 | Bobadilla ... | Málaga (k) ... | 28-10-59 (D. O. 244). |
| Don Joaquín González Rodríguez ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.083,11 | 1 | noviembre | 1959 | Garrucha ... | Almería ... | 28-10-59 (D. O. 244). |
| Don Manuel Advandor Rodríguez ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.193,12 | 1 | junio | 1959 | Huelva ... | Huelva (1, b) ... | |
| Don Enrique Jiménez Correa... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.071,86 | 1 | abril | 1959 | H. Duque ... | Badajoz (1, b) ... | |
| Don José Rodríguez Mosquera... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.093,11 | 1 | junio | 1959 | Celanova ... | Orense (j, b) ... | |
| Don Herminio González Tauste ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 1.937,46 | 1 | noviembre | 1959 | Albaceta... .. | D. G. Deuda (1, b) | |
| Don Diego Martínez Peinado... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.316,86 | 1 | septiembre | 1959 | Villan. de R. | Jaén (j, b) ... | |
| Don Sebastián Urbano Gómez. | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.220,61 | 1 | septiembre | 1959 | Ubeda ... | Jaén (j, b) ... | |
| Don José Meseguer Funes ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 1.914,98 | 1 | octubre | 1959 | Murcia ... | Murcia (j, b) ... | |
| Don Luis Vicente Herrero ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 3.046,24 | 1 | marzo | 1959 | Salamanca .. | Salamanca (1, b) ... | |
| Don Juan Cuenca Rosillo ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.280,61 | 1 | marzo | 1959 | Yeste ... | Albacete (1, b) ... | |
| Don David Sarmiento Juiz ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.170,62 | 1 | noviembre | 1959 | Vigo ... | Vigo ... | 26-10-59 (D. O. 244). |
| Don Pedro Huertas Adalid ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.851,32 | 1 | junio | 1959 | C. de la Cruz | Murcia (1, b) ... | |
| Don Manuel Gallego Delgado... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.193,12 | 1 | junio | 1959 | Orense ... | Orense (1, b) ... | |
| Don José García-Reina ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.341,86 | 1 | junio | 1959 | Archival... .. | Murcia (1, b) ... | |
| Don Manuel Pardo Bernardo... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.005,61 | 1 | septiembre | 1959 | Oviedo ... | Oviedo (1, g, b) ... | |
| Don Pedro Lopera de la Rosa ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.220,61 | 1 | julio | 1959 | Alcaudete ... | Jaén (j, b) ... | |
| Don Eleuterio Egido Gonzalo ... | Brigada... .. | G. Civil... .. | Retirado.. | 2.093,11 | 1 | septiembre | 1959 | Salamanca .. | Salamanca (j, b) ... | |

| | | | | | | | | de residencia | de Hacienda | |
|-----------------|----------------|---------------|-------------|----------|----|------------|------|----------------|---------------------|---------------|
| éñez Martos... | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 2.220,61 | 1 | mayo | 1959 | Linares ... | Jaén (j, b) ... | |
| es Domínguez | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 2.093,11 | 1 | junio | 1959 | Palma ... | Baleares (j, b) ... | |
| ca Cáceres ... | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 2.350,01 | 1 | octubre | 1959 | Garrobillas | Cáceres. (j) ... | 24-9-59 (I) |
| Ferrer Res- | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 2.166,86 | 1 | agosto | 1959 | Zaragoza | Zaragoza (l, b) ... | |
| ez Vadillo ... | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 2.093,11 | 1 | septiembre | 1959 | Coll Rebasa. | Baleares (j, b) ... | |
| Arce ... | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 2.254,26 | 1 | noviembre | 1959 | Barcelona | Barcelona (i) ... | 30-10-59 (I) |
| Viñau ... | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 1.905,61 | 1 | noviembre | 1959 | Zaragoza ... | Zaragoza ... | 26-10-59 (I) |
| oio Romon ... | Brigada... | G. Civil... | Retirado.. | 1.973,92 | 1 | agosto | 1959 | Burgos ... | Burgos (j, b) ... | |
| ancebo Oviedo | Brigada... | P. Armada.. | Retirado.. | 2.354,37 | 1 | noviembre | 1959 | Almansa... | León ... | 3-10-59 (II) |
| nguez Fernán. | | | | | | | | | | |
| | Sargento | Infantería .. | Retirado.. | 2.144,98 | 1 | enero | 1960 | Espolla ... | Gerona ... | 10-12-59 (II) |
| oyo Aguiar ... | Sargento | Caballería .. | Retirado.. | 2.144,98 | 1 | enero | 1960 | A. de Gazules | Cádiz ... | 4-12-59 (II) |
| d Rioja ... | Sargento | Ingenieros .. | Retirado.. | 484,99 | 22 | diciembre | 1951 | Burgos ... | Burgos (l) ... | 19-9-59 (II) |
| entes Espiga... | Sargento | Ingenieros .. | Retirado.. | 2.144,98 | 1 | diciembre | 1959 | Zaragoza ... | Zaragoza ... | 5-12-59 (II) |
| ras Merino ... | Sargento | Aviación ... | Retirado.. | 125,00 | 23 | diciembre | 1951 | Palencia ... | Palencia (II) ... | 21-10-59 (II) |
| so García ... | Sargento | Aviación ... | Retirado.. | 422,45 | 1 | mayo | 1953 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 10-4-58 (II) |
| d Panizo ... | Sargento | Aviación ... | Retirado.. | 125,00 | 23 | diciembre | 1951 | Astorga... | León (II) ... | 25-10-59 (I) |
| ernández Va- | | | | | | | | | | |
| | Sargento | Aviación ... | Retirado.. | 125,00 | 23 | diciembre | 1951 | Valladolid | Valladolid (II) ... | 25-9-59 (I) |
| o Pérez ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 2.040,61 | 1 | junio | 1959 | Orense ... | Orense (l, b) ... | |
| ort Verger ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 2.014,37 | 1 | abril | 1959 | Capdella... | Baleares (l, b) ... | |
| guez Isidro... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.919,36 | 1 | diciembre | 1959 | Salamanca | Salamanca (j) ... | 23-11-59 (II) |
| ez Clemente ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.878,12 | 1 | noviembre | 1959 | P. Llobregat | Barcelona (c) ... | 25-10-59 (II) |
| Uriarte ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.945,62 | 1 | agosto | 1959 | Bilbao ... | Vizcaya (j, b) ... | |
| rredo Salazar | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.893,12 | 1 | noviembre | 1959 | Hernani ... | Gupizcoa (j) ... | 25-10-59 (I) |
| o Pastor ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 938,88 | 1 | diciembre | 1959 | Cranollers | Barcelona ... | 23-11-59 (I) |
| ánchez Va- | | | | | | | | | | |
| | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.878,12 | 1 | diciembre | 1959 | V. Alcores ... | Valladolid ... | 23-11-59 (I) |
| ro Vázquez ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 2.101,86 | 1 | febrero | 1959 | R. Frontera.. | Huelva (l, b) ... | |
| Alvarez ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 2.040,61 | 1 | febrero | 1959 | Huelva ... | Huelva (l, b) ... | |
| cia Durán... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.893,12 | 1 | agosto | 1959 | P. Mallorca.. | Baleares (j, b) ... | |
| ez-Cadena ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.893,12 | 1 | agosto | 1959 | Sevilla ... | Sevilla (l, b) ... | |
| rrero García... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.878,12 | 1 | agosto | 1959 | Sahero ... | León ... | 30-7-59 (II) |
| ras Gracia ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.901,37 | 1 | noviembre | 1959 | Huesca ... | Huesca ... | 26-10-59 (II) |
| Huertas ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.919,36 | 1 | mayo | 1959 | S. Fernando. | Cádiz (j, b) ... | |
| ez Martín... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.893,12 | 1 | marzo | 1959 | Salamanca | Salamanca (j, b) .. | |
| Esteban ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 1.878,12 | 1 | noviembre | 1959 | Valladolid | Valladolid ... | 26-10-59 (II) |
| uajo Gómez ... | Sargento | G. Civil... | Retirado.. | 476,79 | 1 | diciembre | 1959 | Almadén ... | Ciudad Real ... | 2-11-59 (II) |
| ín de Fuentes | Sargento | P. Armada .. | Retirado .. | 2.298,12 | 1 | noviembre | 1959 | Mérida ... | Badajoz ... | 3-10-59 (II) |
| aroto Caro ... | Sargento | P. Armada .. | Retirado .. | 1.679,43 | 1 | noviembre | 1959 | Madrid ... | D. G. Deuda ... | 10-9-59 (II) |
| ano Useron ... | Sargento | P. Armada .. | Retirado.. | 2.324,36 | 1 | noviembre | 1959 | Barcelona | Barcelona ... | 3-10-59 (II) |
| sa Acín ... | Sargento | P. Armada .. | Retirado.. | 1.904,37 | 1 | noviembre | 1959 | Lorbroño ... | Logroño ... | 10-9-59 (II) |
| l García ... | Sargento | P. Armada .. | Retirado.. | 2.144,37 | 1 | noviembre | 1959 | Valencia ... | Valencia (k) ... | 3-10-59 (II) |
| ral Cámara ... | Sargento | P. Armada .. | Retirado.. | 2.053,11 | 1 | noviembre | 1959 | Burgos ... | Burgos ... | 3-10-59 (II) |
| o Domínguez. | Sargento | P. Armada .. | Retirado.. | 2.053,11 | 1 | noviembre | 1959 | Granada... | Granada (g) ... | 3-10-59 (II) |

| NOMBRES | Empleo | Arma o Cuerpo | Situación | Haber que les corresponde | Fecha en que debe empezar a percibirlo | | | Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar | | Fecha de la Orden de retiro |
|-------------------------------------|-------------|---------------|-----------|---------------------------|--|------------|------|---|------------------------|-----------------------------|
| | | | | | Día | Mes | Año | Punto de residencia | Delegación de Hacienda | |
| Don Luis Sánchez Hidalgo | Sargento | P. Armada | Retirado | 2.018,11 | 1 | julio | 1959 | Sevilla | Sevilla | 14-5-59 (D. O. 419). |
| Don Marcelino Blanco Expósito | Sargento | P. Armada | Retirado | 1.991,87 | 1 | noviembre | 1959 | Daroca | Zaragoza | 3-10-59 (D. O. 231). |
| Don Juan Manuel Gallego Rubio | Sargento | P. Armada | Retirado | 1.991,87 | 1 | noviembre | 1959 | Tarrasa | Barcelona | 10-9-59 (D. O. 232). |
| Don Santiago Selorzano Chinchorreta | Sargento | P. Armada | Retirado | 1.913,12 | 1 | noviembre | 1959 | Vitoria | Alava | 3-9-59 (D. O. 231). |
| Don Victoriano de la Torre Vázquez | Sargento | P. Armada | Retirado | 1.901,37 | 1 | diciembre | 1959 | Castellón | Castellón | 3-10-59 (D. O. 231). |
| Don Manuel Gutiérrez López | Cabo 1.º | Infantería | Retirado | 834,71 | 1 | enero | 1960 | Valepeñas | Jacén | 7-12-59 (D. O. 279). |
| Don Manuel Flores García | Cabo 1.º | Infantería | Retirado | 844,71 | 1 | enero | 1960 | Cartagena | Cartagena | 10-12-59 (D. O. 283). |
| Don Claudio Zuazola Barragán | Sarg. comp. | Infantería | Retirado | 816,66 | 1 | enero | 1960 | Bilbao | Vizcaya | 4-12-59 (D. O. 277). |
| Don Enrique Cerrillo Fernández | Sarg. comp. | Caballería | Retirado | 816,66 | 1 | enero | 1960 | Toledo | Toledo | 14-12-59 (D. O. 284). |
| Juan Morón Delgado | Cabo | Legión | Retirado | 1.020,82 | 1 | noviembre | 1959 | Melilla | Melilla | 17-10-59 (D. O. 236). |
| Rafael Perillo Buzón | Cabo | Legión | Retirado | 1.020,82 | 1 | agosto | 1959 | Utrera | Sevilla | 7-7-59 (D. O. 192). |
| Rafael Arranz Otero | Cabo | Legión | Retirado | 690,53 | 1 | octubre | 1959 | Segovia | Segovia | 22-9-59 (D. O. 215). |
| Isabelino Vázquez Moya | Cabo 1.º | P. Armada | Retirado | 1.238,88 | 1 | octubre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 27-8-59 (D. O. 204). |
| Raimundo Cabanas Valdés | Cabo 1.º | P. Armada | Retirado | 1.238,88 | 1 | septiembre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 16-7-59 (D. O. 173). |
| Joaquín Martínez Millán | Cabo 1.º | P. Armada | Retirado | 763,95 | 1 | septiembre | 1959 | Córdoba | Córdoba | 16-7-59 (D. O. 173). |
| Ismael Mata Gómez | Cabo 1.º | P. Armada | Retirado | 1.238,88 | 1 | julio | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 2-5-59 (D. O. 152). |
| Mariano Martín Casas | Guardia | G. Civil | Retirado | 987,76 | 1 | diciembre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 23-11-59 (D. O. 267). |
| Arturo Conde Arias | Guardia | G. Civil | Retirado | 964,94 | 1 | febrero | 1959 | Oviedo | Oviedo | 3-10-59 (D. O. 235). |
| Valeriano Gómez Díaz | Guardia | G. Civil | Retirado | 823,46 | 1 | noviembre | 1959 | J. de los C. | Badajoz | 26-10-59 (D. O. 243). |
| Juan Bravo Rico | Guardia | G. Civil | Retirado | 688,22 | 1 | noviembre | 1959 | Monterrubio | Badajoz | 26-10-59 (D. O. 243). |
| Angel Albiñana Escobar | Guardia | G. Civil | Retirado | 783,61 | 1 | noviembre | 1959 | Torrox | Málaga | 26-10-59 (D. O. 243). |
| Eduardo García Grive | Guardia | G. Civil | Retirado | 764,61 | 1 | noviembre | 1959 | Barcelona | Barcelona | 26-10-59 (D. O. 243). |
| José Torres Pérez | Guardia | G. Civil | Retirado | 559,02 | 1 | diciembre | 1959 | P.º S. María | Cádiz | 23-11-59 (D. O. 267). |
| Gregorio Hernández González | Guardia | G. Civil | Retirado | 670,83 | 1 | diciembre | 1959 | Avila | Avila | 23-11-59 (D. O. 267). |
| Valeriano Pérez Recio | Guardia | G. Civil | Retirado | 743,68 | 1 | diciembre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 23-11-59 (D. O. 267). |
| Jesús Porto Vázquez | Guardia | G. Civil | Retirado | 559,02 | 1 | noviembre | 1959 | Melilla | La Coruña | 26-10-59 (D. O. 243). |
| Cristóbal Granada Esteban | Policia | P. Armada | Retirado | 803,04 | 1 | octubre | 1959 | Ceuta | Ceuta | 6-8-59 (D. O. 191). |
| Felipe González Horria | Policia | P. Armada | Retirado | 573,60 | 1 | diciembre | 1959 | Pamplona | Navarra | 8-10-59 (D. O. 232). |
| Esteban García Rodríguez | Policia | P. Armada | Retirado | 937,76 | 1 | septiembre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 16-7-59 (D. O. 173). |
| Mariano López López | Policia | P. Armada | Retirado | 964,44 | 1 | diciembre | 1959 | Barcelona | Barcelona | 22-10-59 (D. O. 249). |
| Agustín Barba Moreno | Policia | P. Armada | Retirado | 987,76 | 1 | diciembre | 1959 | Cádiz | Cádiz | 15-10-59 (D. O. 253). |
| Cecilio Sánchez Sánchez | Policia | P. Armada | Retirado | 843,88 | 1 | diciembre | 1959 | Barcelona | Barcelona | 22-10-59 (D. O. 249). |
| Rafael Bueno de Vicente | Policia | P. Armada | Retirado | 843,88 | 1 | septiembre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 16-7-59 (D. O. 173). |
| Manuel Sánchez Juan | Policia | P. Armada | Retirado | 843,88 | 1 | agosto | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 18-6-59 (D. O. 148). |
| José Breña Peridñez | Policia | P. Armada | Retirado | 764,61 | 1 | septiembre | 1959 | Madrid | D. G. Deuda | 16-7-59 (D. O. 173). |
| Rafael Prieto Tascón | Policia | P. Armada | Retirado | 745,61 | 1 | noviembre | 1959 | Castellón | Castellón | 3-9-59 (D. O. 216). |
| Manuel Merlo Fierro Flores | Policia | P. Armada | Retirado | 573,60 | 1 | noviembre | 1959 | Córdoba | Córdoba | 3-9-59 (D. O. 216). |
| Mariano Ruiz Sevilla | Policia | P. Armada | Retirado | 573,60 | 1 | diciembre | 1959 | Barcelona | Barcelona | 22-10-59 (D. O. 249). |

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber

pasivo, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del

Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas

del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que si se considera perju-

dicado con dicho señalamiento, puede interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363), recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 1.666,66 pesetas por la pensión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación que queda nulo.

c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 800 pesetas por la pensión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 400 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

f) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 400 pesetas por la pensión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo hasta fin de septiembre de 1958 y desde 1 de octubre de 1958 la cantidad también mensual de 800 pesetas por la pensión de la placa de la referida Orden.

g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla de sufrimientos por la Patria.

h) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de mayo de 1958 y desde 1 de junio de 1956 la cantidad también mensual de 650 pesetas una vez incrementado al mismo el 30 por 100 a que tiene derecho, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 200), hasta el 30 de mayo de 1959, a quienes acrediten ser sus herederos legítimos, fecha del fallecimiento del causante.

i) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 150 pesetas por la pensión de la Cruz a la constancia en el servicio.

j) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la Cruz de la Constancia en el servicio.

k) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 25 pesetas por la pensión de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria.

l) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de mayo de 1956 y desde 1 de junio de 1956, la cantidad también mensual de 557,73 pesetas una vez incrementado al mismo el 15 por 100 a que tiene derecho con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1956 («B. O. del E.» núm. 200).

m) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de diciembre de 1955, desde 1 de enero de 1956 hasta fin de mayo de 1956, la cantidad mensual de 225 pesetas y desde 1 de junio de 1956, la cantidad, también mensual, de 400 pesetas, pensión mínima a que tiene derecho con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 200).

Madrid, 28 de diciembre de 1959.—
El General Secretario, Pedro Lozano López.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE VIGO

Habiendo de adquirir este Establecimiento víveres frescos para el consumo del mes de febrero, se admiten ofertas hasta el día 31 del actual.

Para informes, en la Administración del Establecimiento.

Vigo, 4 de enero de 1960.

Núm. 30

P. 1-1

FABRICA NACIONAL DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS DE GRANADA

Hasta las doce horas del día 4 de febrero próximo, se admiten proposiciones para el suministro de los materiales siguientes:

200 Tm. de leña de pino troceada.
83 metros cúbicos de madera de chopo en tablones.

30 metros cúbicos de madera de pino en tablones.

15 Tm. de nitrato potásico.

10 Tm. de sulfito sódico.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta adquisición, se encuentran a disposición de los licitadores en las oficinas de esta fábrica.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Granada, 5 de enero de 1960.

Núm. 27

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

Hasta las doce horas del día 23 del actual se admiten ofertas de articu-

los frescos para las necesidades de este Establecimiento durante el mes de febrero próximo.

Informes en la Administración.

Valladolid, 7 de enero de 1960.

Núm. 29

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirir víveres de compra diaria para el mes de febrero próximo (carne, huevos, pescados, etcétera), admítense ofertas hasta las doce horas del día 23 de los corrientes.

Informes en la Administración.

Tarragona, 6 de enero de 1960.

Núm. 28

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ÉSTE "DIARIO OFICIAL"



"Diario Oficial" y "Colección Legislativa" del Ministerio del Ejército

Se hallan a la venta en este DIARIO OFICIAL algunos tomos de ambas publicaciones, encuadernados y en rústica, y que comprenden desde el año 1896 hasta el 1959, los DIARIOS OFICIALES, y desde el año 1884 a 1930, y de 1955 a 1958 la «Colección Legislativa».

El precio es de 125 pesetas tomo trimestral del DIARIO, y el de 45 pesetas el tomo anual de la «Colección» encuadernado. En rústica, DIARIO OFICIAL, 100 pesetas, y «Colección Legislativa», 30 pesetas.

Los pedidos, al Sr. Teniente Coronel Director, serán servidos por orden de petición, ya que sólo se dispone de un reducido número, y la petición se formulará en la forma habitual y previo el cargo del franqueo certificado.

LA DIRECCION



Se hallan a la venta en este DIARIO OFICIAL los impresos, folletos y Reglamentos que se indican, a los precios señalados, más los gastos de franqueo certificado:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Impreso Licencia Absoluta | 0,50 |
| » Premio de Constancia | 0,30 |
| Programa de ingreso en la Academia General Militar | 9,00 |
| » » en el Grupo de Auxiliares de Armamento y Construcción | 9,00 |
| Reglamento de Academias Especiales | 3,00 |
| » del Régimen Interior de la Academia Auxiliar Militar | 3,00 |
| » del Voluntariado en el Ejército | 2,00 |
| » de Actos y Honores Militares | 1,30 |
| Jurisprudencia Militar de España. Tomo 1.º | 3,30 |
| » » Tomo 2.º | 3,30 |

LA DIRECCION



Libretas de Tiro

Estando próxima la fecha en que por los distintos Cuerpos y Unidades del Ejército han de emplearse las diferentes Libretas de Tiro Reglamentarias, se han confeccionado éstas por la imprenta del DIARIO OFICIAL con la antelación suficiente, por lo que por los citados Cuerpos se pueden solicitar los pedidos necesarios al mismo y a los precios que se indican, más el importe del franqueo certificado.

| | Pesetas |
|---|---------|
| Libretas de Tiro (Cubierta) | 0,40 |
| Libreta de Tiro Mosquetón | 0,50 |
| Libreta de Tiro F. Ametrallador | 0,60 |
| Libreta de Tiro Granadas | 0,40 |
| Libreta de Tiro Subfusil | 0,50 |
| Libreta de Tiro Pistola | 0,50 |
| Libreta de Tiro Antiaéreo | 0,50 |
| Libreta de Tiro Mortero | 0,50 |

LA DIRECCION



Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra

Se halla a la venta en este DIARIO OFICIAL el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, al precio de 2,30 pesetas.

Contiene las normas por las que se rige esta Asociación, así como los distintos Auxilios y Pensiones de Viudedad y Orfandad, y las Pensiones complementarias al pasar a la situación de Reserva o Retirado al cumplir la edad reglamentaria.

De gran interés, para conocimiento de los Sres. Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados en situaciones de Activo, Reserva o Retirado.

Los señores Jefes de Cuerpo podrán formular pedidos al Sr. Teniente Coronel Director en la forma acostumbrada, previo cargo de los gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION